REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXV - Nº 1481 | Bogotá, D. C., martes, 6 de octubre de 2026 | EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 406 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes.

Bogotá, D. C., septiembre de 2026

señor

NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS

Presidente

Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del **Proyecto de Acto Legislativo de 2026 Cámara**, *por medio de la cual se crea la circunscripción especial de Jóvenes en la Cámara de Representantes.*

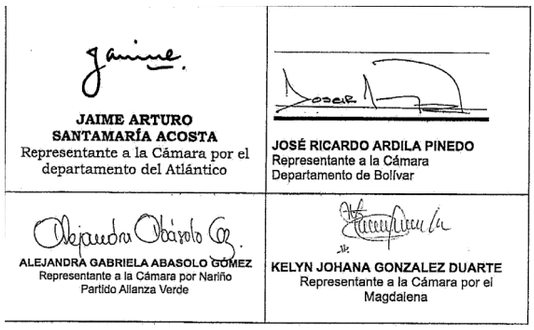
De manera respetuosa, y en consideración de los artículos 222 y 223 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de acto legislativo, *por medio de la cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes*, iniciativa legislativa que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 140 de la presente ley,

Cordialmente,

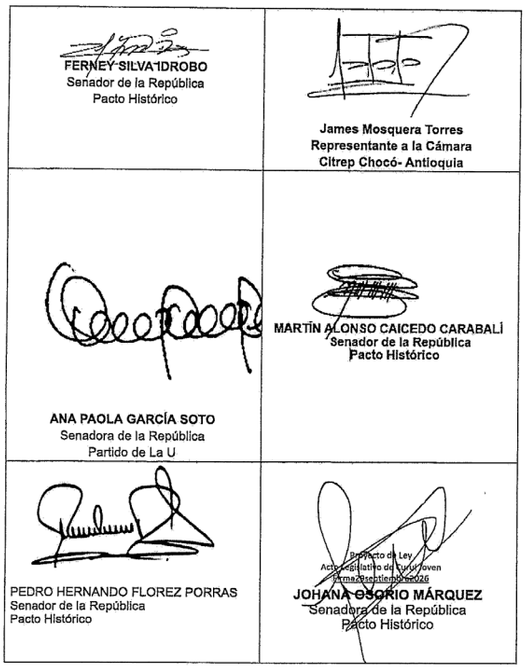
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	**ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ** Representante a la Cámara por Atlántico PACTO HISTÓRICO

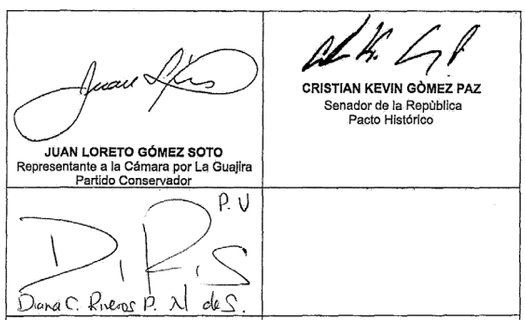
ALEXANDRA PINEDA ORTIZ Representante a la Cámara por el Cesar PACTO HISTÓRICO	**SANTIAGO OSORIO MARÍN** Representante a la Cámara por Caldas Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico
CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico	**LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico
BLEIDY PÉREZ BALLESTAS Representante a la Cámara por Bogotá D.C. - PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT** Representante a la Cámara por Atlántico - PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA** **Representante Cámara por Bogotá** **Pacto Histórico**
JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO **Representante Camara por Magdalena** **Pacto Historico.**	Claudia Teresa Romero Nader **Representante Cámara por Bogotá** **Pacto Histórico.**

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS **Representante Cámara por Bogotá** **Pacto Histórico.**	**PEDRO ANTONIO PATERNINA GULFO** **Representante a la Cámara** **Departamento de Sucre** **Partido Liberal**
Ana Leidy Erazo Ruiz **Representante Cámara por valle del Cauca Pacto Histórico.**	**HÉCTOR DAVID CHAPARRO** Representante a la Cámara Partido Liberal









PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 406 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se crea la circunscripción especial para jóvenes en la Cámara de Representantes.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformarán una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán **seis (6)** Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, **dos (2) por la circunscripción de las personas jóvenes**, y uno (1) por la circunscripción Internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Parágrafo 1°. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

Parágrafo 2°. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

Parágrafo 3° o. Para ser elegido representante de la circunscripción especial de las personas jóvenes se requiere tener entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años de edad en la fecha de la elección.

Parágrafo Transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción especial de las personas jóvenes en la Cámara de Representantes dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo. En dicha reglamentación se

definirán. entre otros aspectos. los requisitos para la Inscripción de candidatos. los mecanismos de acreditación. y las condiciones de participación del electorado habilitado para votar en esta circunscripción.

De no expedirse dicha reglamentación en el término señalado. le corresponderá al Gobierno nacional hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de ese plazo.

Artículo 2°, ***Vigencia***. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ
Representante a la Cámara por Atlántico
PACTO HISTÓRICO

CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Pacto Histórico

SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara por Caldas
Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico

LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante Cámara por Bogotá
Pacto Histórico

RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA
Representante a la Cámara por Tolima
Pacto Histórico

MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante Cámara por Bogotá
Pacto Histórico.

ALEJANDRA GABRIELA ABASOLO GÓMEZ
Representante a la Cámara por Nariño
Partido Alianza Verde

HÉCTOR DAVID CHAPARRO
Representante a la Cámara
Partido Liberal

KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE
Representante a la Cámara por el Magdalena

PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República
Pacto Histórico

JOSÉ RICARDO ARDILA PINEDO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

Representante a la Cámara
Partido Conservador

YOLANDA WONG BALDIRIS
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

DIEGO GARCÍA ALFONSO
Representante a la Cámara
Alianza Verde

GREGORIO ORJUELA PÉREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático

ALIX YIRLEY VARGAS TORRADO
Senadora de la República

FERNEY SILVA IDROBO
Senador de la República
Pacto Histórico

SANTIAGO BARRETO TRIANA
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Senador de la República
Partido Liberal Colombiano

James Mosquera Torres
Representante a la Cámara
Citrep Chocó- Antioquia

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ
Senador de la República
Pacto Histórico

Proyecto de Ley
Acto Legislativo de Juventud
Cámara Senatorial 2026
JOHANA OSORIO MÁRQUEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

JUAN LORETO GÓMEZ SOTO
Representante a la Cámara por La Guajira
Partido Conservador

CRISTIAN KEVIN GÒMEZ PAZ
Senador de la Repùblica
Pacto Histórico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La democracia colombiana enfrenta el reto de cerrar las brechas existentes entre la importancia demográfica de las juventudes y su participación efectiva en los espacios de toma de decisiones. Aunque las personas jóvenes representan una proporción significativa de la población y del censo electoral, su presencia en las corporaciones públicas continúa siendo limitada, lo que restringe su capacidad de incidir en la construcción de políticas sobre asuntos que las afectan de manera directa, como la educación, el empleo, la salud mental, la seguridad y las oportunidades de desarrollo,

En respuesta a esta realidad, el presente proyecto de acto legislativo propone la creación de una Circunscripción Especial de Jóvenes en la Cámara de Representantes, Integrada por dos curules de carácter nacional. La iniciativa se fundamenta en los principios constitucionales de participación, pluralismo e igualdad material, así como en el mandato establecido en el artículo 45 de la Constitución Política, que ordena al Estado garantizar la participación activa de las Juventudes en los escenarios donde se adoptan decisiones sobre su presente y su futuro.

Así, la propuesta busca fortalecer la representación política juvenil mediante una medida de acción afirmativa que permita incorporar de manera directa las voces, experiencias y perspectivas de las nuevas generaciones al debate legislativo nacional, contribuyendo a una democracia más incluyente, representativa y acorde con la diversidad de la sociedad colombiana.

I. OBJETIVO

El presente proyecto de acto legislativo modifica el artículo 176 de la Constitución Política con el fin de crear la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, integrada por dos (2) curules de carácter nacional. Con esta reforma, las circunscripciones especiales de la Cámara pasan de cuatro (4) a seis (6) Representantes.

La iniciativa busca incidir en tres problemas conexos: la baja participación electoral de las personas jóvenes, su escasa representación en las corporaciones públicas y la limitada incidencia de este grupo poblacional en la toma de decisiones que lo afectan de manera directa. La medida se inscribe dentro de las acciones afirmativas de rango constitucional dirigidas a fortalecer el pluralismo y la igualdad material en el principal órgano de representación política del país.

Para efectos de la circunscripción se acoge la definición de la Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), modificada por la Ley 1885 de 2018, según la cual joven es toda persona entre los 14 y los 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y ejerce su ciudadanía en ese sentido.

II. ANTECEDENTES

En el marco del debate parlamentario, la aspiración de consolidar la vocería directa de las juventudes no es un asunto inédito. Por el contrario, este proyecto retoma una valiosa trayectoria de iniciativas legislativas que han buscado superar las barreras de acceso a la representación.

Como se consolida en la siguiente tabla, la materia registra Intentos constitucionales previos en ambas Cámaras del Congreso -destacando entre ellos los Proyectos de Acto Legislativo No. 11 de 2018 Senado y número 031 de 2021 Cámara-, así como normas estatutarias vigentes que cimentaron la participación electoral juvenil a nivel local:

Antecedentes Legislativos sobre Participación y Representación Juvenil

Número / Radicado Oficial	Título Oficial	Tipo de Norma	Objeto Principal / Propuesta	Estado / Resultado
Proyecto de Acto Legislativo número 031 de 2021 Cámara	*Por el cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes, se modifica el artículo 172 de la C.P. y se dictan otras disposiciones*	Reforma Constitucional	Modificar el art. 176 C.P. para **crear la circunscripción especial para jóvenes (2 curules de carácter nacional)** en la Cámara de Representantes y reducir la edad para ser congresista a 18 años.	Retirado por los autores en noviembre de 2021.
Proyecto de Acto Legislativo número 24 de 2021 Cámara	*Por medio del cual se reduce la edad para ser Representante a la Cámara y se modifica el artículo 177 de la Constitución Política*	Reforma Constitucional	Modificar el art. 177 C.P. para reducir de **25 a 18 años** la edad mínima requerida para ser elegido Representante a la Cámara.	Archivado por tránsito de legislatura.
Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2020 Senado	*Por el cual se modifican los artículos 40, 172, 176 y 177 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para incentivar la participación política de los jóvenes*	Reforma Constitucional	Reducir la edad mínima a **18 años para ser elegido Representante a la Cámara y Senador de la República**, promoviendo incentivos de participación juvenil.	Archivado por tránsito de legislatura.
Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2018 Senado	*Por el cual se promueve la participación política de los jóvenes y se dictan otras disposiciones*	Reforma Constitucional	Fijar en **18 años la edad mínima para ser elegido** en corporaciones y cargos de elección popular (salvo Presidente de la República y Alcalde Mayor de Bogotá, mantenidos en 30 años).	Archivado por tránsito de legislatura.
Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022 Senado /243 de 2022 Cámara	*Por medio del cual se adopta una reforma política*	Reforma Constitucional	Establecer listas cerradas obligatorias con criterios de paridad de género y **mecanismos de inclusión/ cuotas obligatorias de juventud** para corporaciones públicas.	Retirado por el Gobierno nacional / Autores en 5°. debate (2023).

Número / Radicado Oficial	Título Oficial	Tipo de Norma	Objeto Principal / Propuesta	Estado / Resultado
Proyecto de Acto Legislativo número 08 de 2018 Senado / 248 de 2018 Cámara	*Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral*	Reforma Constitucional	Establecer la inclusión obligatoria de jóvenes menores de 30 años en porcentajes mínimos dentro de las listas de candidatos presentadas por las organizaciones políticas.	Archivado al no lograr conciliación en segunda vuelta.
Ley Estatutaria 1885 de 2018*)*	*Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones*	Ley Estatutaria	Reformar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil fijando las reglas electorales, presupuesto y competencias para viabilizar las primeras elecciones populares de los Consejos **Municipales de Juventud (CMJ).**	Aprobado (Ley de la República).
Ley Estatutaria 1622 de 2013	*Por la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones*	Ley Estatutaria	Expedir el marco normativo del Sistema Nacional de Juventudes y formalizar la estructura de los Consejos de Juventud (CMJ, CDJ, CNJ) en el ámbito municipal, departamental y nacional.	Aprobado (Ley de la República).

Si bien las reformas constitucionales antecedentes no lograron culminar su trámite en el Congreso, su articulación previa con el desarrollo normativo del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018) demuestra la madurez del debate y reafirma la imperiosa necesidad de dar el paso definitivo hacia la consolidación de la Curul Joven en la Carta Política.

III. JUSTIFICACIÓN

A. CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

La creación de curules para las juventudes ha sido objeto de varias iniciativas en el Congreso de la República.

El antecedente más antiguo corresponde al Proyecto de Acto Legislativo número 11 de 2018 Senado, de autoría del entonces Senador Horacio José Serpa Moneada y otros congresistas, que proponía la circunscripción especial de jóvenes con dos curules de carácter nacional. La iniciativa recibió ponencia favorable del Senador Fabio Raúl Amín Salame, pero no alcanzó a ser votada y fue archivada al término de la legislatura 2018-2019.

En 2021 el debate se reactivó con propuestas simultáneas. La Representante Norma Hurtado Sánchez radicó un proyecto para crear la Circunscripción Especial de Juventudes con dos curules en el Senado y dos en la Cámara de Representantes, y para reducir a 18 años la edad mínima exigida para aspirar al Congreso. En el mismo sentido se radicó una iniciativa del Representante David Ricardo Racero Mayorca. Ninguna de estas propuestas completó los ocho debates exigidos para una reforma constitucional.

El interés del Congreso por ampliar la representación de sectores históricamente excluidos se ha mantenido vigente en años recientes. En la legislatura 2023-2024 se tramitó el proyecto que promueve la participación política de las personas con discapacidad mediante la creación de la Circunscripción Especial de Personas en Situación de Discapacidad en la Cámara de Representantes, y se aprobó la ley que Incluye a las juventudes rurales en el Sistema Nacional de Reforma Agraria (Proyecto de Ley número 208 de 2024 Senado, 252 de 2023 Cámara de Representantes). Estos antecedentes confirman un marco político favorable a las medidas de acción afirmativa por vía legislativa.

B. EL DÉFICIT DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS JUVENTUDES

Las personas jóvenes constituyen cerca de una cuarta parte del censo electoral colombiano y, de manera sostenida, conforman el grupo poblacional que menos ejerce su derecho al voto. En las elecciones de 2022, las personas entre los 18 y 28 años representaban alrededor del 23% del censo electoral, esto es, cerca de nueve millones de ciudadanos. Su participación efectiva, en cambio, fue minoritaria: de los 6,2 millones de jóvenes entre 18 y 25 años habilitados, solo 3,3 millones acudieron a las urnas en la primera vuelta presidencial.

La magnitud de esta abstención cobra relevancia al considerar el peso del voto joven sobre los resultados. La elección presidencial de 2022 se definió por una diferencia cercana a los 680.000 votos, mientras alrededor de 17,5 millones de ciudadanos no votaron. La incidencia potencial de las Juventudes sobre los resultados electorales es, por tanto, decisiva.

El diagnóstico se confirma con la experiencia de los mecanismos de participación creados específicamente para esta población. En la primera elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, realizada el 5 de diciembre de 2021,

cerca del 90% de las personas entre 14 y 28 años se abstuvo de participar, pese a que las encuestas previas pronosticaban una votación cercana al 70%. En la segunda elección, celebrada en 2025, participaron apenas 1,5 millones de los 11,7 millones de jóvenes habilitados. Estos resultados muestran que los espacios consultivos resultan Insuficientes para garantizar la incidencia juvenil, y sustentan la necesidad de una representación estructural en el órgano legislativo.

El análisis socio electoral revela un contraste evidente en la democracia colombiana: los jóvenes representan una porción decisiva del censo electoral, pero continúan al margen de los espacios de decisión legislativa. Según datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cerca de nueve millones de ciudadanos entre los 18 y los 28 años -lo que equivale a casi el 23 % del censo electoral- estaban habilitados para votar en las elecciones de 2022. Sin embargo, esta capacidad en las urnas no se traduce en una vocería directa en el Congreso.

Esta falta de representación coexiste con un fenómeno de abstención estructural profundamente arraigado. Como muestra de ello, en las elecciones para los Consejos Municipales de Juventud de 2025 tan solo el 13 % de los Jóvenes habilitados ejerció su derecho al voto. Esta desconexión institucional se da en un contexto donde las brechas democráticas son determinantes: mientras que en comicios generales la abstención nacional alcanza niveles drásticos, la juventud percibe que los canales tradicionales no responden a sus realidades inmediatas.

Esta exclusión política se agrava al constatar que la población joven -que abarca cerca del 27% de los habitantes del país- carga de manera desproporcionada con cuatro crisis simultáneas en materia educativa, laboral, de salud y de seguridad:

En primer lugar, el sistema educativo expulsa tempranamente a los jóvenes, problemática que se agudiza en la ruralidad y en la educación superior. Uno de cada tres jóvenes que logra ingresar a la educación técnica, tecnológica o universitaria no llega a graduarse, registrándose una tasa de deserción del 33 % en la formación técnica profesional. Como consecuencia, más de 2,26 millones de jóvenes se encuentran en la condición de no estudiar ni trabajar (NINI), afectando de manera acentuada a las mujeres jóvenes (14 %) en comparación con los hombres (6,3 %).

En segundo lugar, la precariedad laboral y el desempleo golpean con el doble de intensidad a la juventud frente al promedio nacional. Para el periodo febrero-abril de 2026, la tasa de desempleo juvenil se ubicó en un 16,2 %, frente al 8,8 % del total nacional. La brecha de género resulta alarmante: la tasa de desempleo en las mujeres jóvenes alcanza el 22,2 %, en contraste con el 13,7 % registrado en los hombres. En territorios vulnerables como Quibdó, la desocupación juvenil bordea el 34,9 %, y cerca del 70 % de los hombres jóvenes que trabajan lo hace en la Informalidad.

En tercer lugar, el país atraviesa una crisis silenciosa de salud mental y bienestar, combinada con barreras en los derechos reproductivos. En 2024 se contabilizaron 38.769 intentos de suicidio, lo que representa un aumento del 30,1 % respecto a 2021, situando a la franja de 15 a 24 años como el sector más afectado. Frente a este panorama, la capacidad del Estado es insuficiente: Colombia cuenta con apenas 2,5 psiquiatras por cada 100.000 habitantes, cifra cuatro veces inferior al estándar recomendado por la Organización Mundial de la Salud. De forma paralela, el embarazo adolescente continúa truncando proyectos de vida: en 2024 se registraron 66.686 nacimientos en madres de 1 a 19 años-uno de cada siete del total nacional-, sumado a 3,82.1 nacimientos en niñas de 10 a 14 años en 2023, fenómeno cuyo costo de oportunidad equivale al 0,58 % del PIB.

En cuarto lugar, los jóvenes son las principales víctimas de la violencia en el país. Durante el año 2023, un total de 5.549 hombres jóvenes entre los 18 y los 28 años fueron asesinados, lo que significa que cuatro de cada diez homicidios en Colombia recaen sobre esta población. A esto se suma el alarmante resurgimiento del conflicto: el reclutamiento forzado de menores creció más de un 300 % en los últimos cinco años, registrándose en promedio la captación de un menor cada 20 horas por parte de grupos armados Ilegales.

C. LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESPECIALES COMO MEDIDA DE ACCIÓN AFIRMATIVA

La Constitución de 1991 reconoció la diversidad de la Nación y el derecho a la representación política de sectores históricamente excluidos, Las circunscripciones especiales para las comunidades afrodescendientes e indígenas y para los colombianos en el exterior surgieron como medidas de acción afirmativa orientadas a empoderar a las minorías políticas y a visibilizarlas en el escenario de representación democrática.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-169 de 2001, fundamentó estas circunscripciones en la democracia representativa, el pluralismo y la igualdad, al permitir que la conformación del Congreso refleje la composición plural de la sociedad. En la misma decisión, la Corte precisó que las circunscripciones especiales no vulneran el derecho a la igualdad de los demás candidatos, en la medida en que no Impiden a los ciudadanos presentarse por la circunscripción territorial.

El artículo 45 de la Constitución ofrece el sustento específico para la participación juvenil, al establecer la obligación del Estado de garantizar la participación de las personas jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, la educación y el progreso de la juventud. La creación de curules juveniles

desarrolla este mandato en el máximo escenario de representación política.

D. EL PRECEDENTE DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ

Un antecedente reciente y directamente aplicable es la creación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP). Mediante el Acto Legislativo 02 de 2021 se crearon 16 curules adicionales en la Cámara de Representantes para los períodos 2022-2026 y 2026-2030, destinadas a las víctimas y comunidades de los territorios más afectados por el conflicto armado, La Corte Constitucional declaró que el Congreso no excedió sus competencias al crear y regular estas circunscripciones. Función Pública Ámbito Jurídico

Este precedente demuestra que la ampliación de la Cámara de Representantes mediante circunscripciones especiales es una herramienta constitucional válida y vigente para corregir déficits de representación de sectores específicos de la población. La Incorporación de dos curules juveniles se enmarca dentro de esa misma lógica de acción afirmativa con fuerza constitucional.

E. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto modifica el artículo 176 de la Constitución Política para Incorporar la circunscripción especial de jóvenes. El número total de representantes elegidos por las circunscripciones especiales pasa de cuatro (4) a seis (6), distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendiente, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, dos (2) por la circunscripción de las personas jóvenes y uno (1) por la circunscripción internacional.

En materia de elegibilidad, el proyecto fija una regla propia para estas curules: podrán ser elegidos quienes tengan entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años en la fecha de la elección. Esta franja asegura que la representación de las Juventudes recaiga efectivamente en personas jóvenes, toma como piso la mayoría de edad y la plena ciudadanía, y opera como regla especial frente al requisito general de edad del artículo 177 de la Constitución.

El proyecto remite a la ley el desarrollo de la circunscripción. El parágrafo transitorio ordena al Congreso reglamentarla dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del acto legislativo, con el fin de definir los requisitos de Inscripción de candidatos, los mecanismos de acreditación y las condiciones de participación del electorado habilitado, Si el Congreso no expide dicha reglamentación en el plazo señalado, la competencia se traslada al Gobierno nacional por treinta (30) días. Con ello se respeta la libertad de configuración del legislador y se garantiza la operatividad de la circunscripción en un plazo cierto. Por último, el artículo 2° establece la vigencia del acto legislativo a partir de su promulgación.

Así, el problema público que motiva esta reforma es la falta de representación de las juventudes en las corporaciones públicas y su baja participación en la toma de decisiones, expresada en una abstención electoral persistente que se mantiene Incluso en los mecanismos diseñados de manera específica para esta población. La creación de dos curules juveniles en la Cámara de Representantes responde a este déficit con una medida de acción afirmativa de rango constitucional, en línea con los precedentes de las circunscripciones étnicas, internacional y de paz, y con el respaldo Jurisprudencial de la Corte Constitucional.

Una Juventud más representada e involucrada en la toma de decisiones públicas fortalece la legitimidad del sistema democrático y mejora la calidad de las políticas que afectan a este grupo poblacional y al conjunto de la sociedad. La inversión en la participación de la juventud representa una de las mayores tasas de retorno para el país.

III. AUDIENCIA PÚBLICA DEL 4 DE JUNIO DE 2026- BOGOTÁ

En el marco del desarrollo de la presente Iniciativa y previa a la radicación de la misma, se realizó el pasado 4 de junio de 2026 una audiencia pública en la ciudad de Bogotá con la participación de jóvenes y consejeros de juventud de todo el país, como se describe a continuación:

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
María Isabel Mantilla **Delegada del Ministerio de la Igualdad y Equidad (Viceministerio de las Juventudes); exdelegada ante la Plataforma Nacional de Juventud.**	**Respaldo institucional:** Expresa el apoyo total del Viceministerio de las Juventudes y del Ministerio de la Igualdad a la iniciativa de la Representante Catherine Juvinao. **Ampliación del rango de edad:** Plantea como única acotación y exigencia técnica que el rango de edad para las curules se amplíe de los 18 a los 28 años (el proyecto original propone de 18 a 25), para mantener una coherencia con lo establecido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil. **Llamado al Senado:** Exhorta a la Plenaria del Senado a agendar con urgencia el debate de la reforma al Estatuto de Ciudadanía Juvenil para fortalecer la incidencia real desde los territorios.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Cristian Camilo Chaparro Camargo **Coordinador de Asuntos Electorales de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal del Ministerio del Interior**.	**Viabilidad del proyecto:** Manifiesta que el Ministerio del Interior ve con buenos ojos el acto legislativo, recordando que la entidad ya ha liderado procesos previos como las elecciones de consejos de juventud. **Claridad en el alcance de las curules**: Advierte una inconsistencia en el epígrafe del proyecto, el cual menciona a la Cámara y al Senado, mientras que el articulado solo modifica el artículo 176 constitucional (referente exclusivo a la Cámara de Representantes). Pide definir si incluirá o no al Senado. **Ajuste de edad y requisitos:** Coincide con el Ministerio de la Igualdad en que la edad en Cámara debería extenderse hasta los 28 años (alineado con la Ley 1622). Advierte que, si se incluye al Senado, se debe revisar la articulación jurídica, dado que la edad ordinaria para el Senado es a partir de los 30 años. **Retos normativos futuros:** Señala que, tras aprobarse el acto legislativo, quedará un trabajo complejo para aterrizar la ley estatutaria en temas de financiación, tipos de circunscripción y reglas electorales.
Fabián Acosta **Director del Observatorio de Juventud y profesor asociado del Departamento de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia.**	**Sociología de la participación:** Explica que la representación tradicional no es la forma común en que los jóvenes se manifiestan; suelen movilizarse de manera potente a través de "parches", colectivos y formas asociativas particulares. **Riesgo de captura de los partidos:** Advierte que en la reglamentación no se debe dejar a las bases juveniles compitiendo en igualdad de condiciones logísticas contra los partidos tradicionales, ya que sus organizaciones juveniles son minoritarias y adultocéntricas. **Margen para la diversidad juvenil**: Propone que las reglas de juego den un margen real y preferencial de candidatización a la amplia mayoría de jóvenes independientes y diversos que no se sienten representados por los partidos políticos. **Enfoque interseccional:** Exige que el diseño de la reglamentación cuente con criterios de juventud, enfoque de género (resaltando el auge de la movilización feminizada desde 2021) y un enfoque interseccional para blindar el espacio de los intereses del mundo adulto.
Carlos David Suárez **Activista y líder del colectivo y plataforma de incidencia juvenil *Incidir para Existir* (Movilizatorio / El Avispero).**	**De la indignación a la acción:** Habla en representación de más de 2.200 jóvenes activistas y expone el panorama de vulnerabilidad: 2.26 millones de jóvenes en el país que ni estudian ni trabajan y el alarmante dato de que el 40% de los homicidios en Colombia recaen sobre la juventud. **Crítica a las instancias actuales:** Reconoce que, aunque el Estatuto de Ciudadanía Juvenil fue un avance, los Consejos de Juventud hoy sufren de severas limitaciones presupuestales y falta de apoyo institucional a nivel local. **Garantía, no buena voluntad:** Sostiene que la representación política de las juventudes es un derecho técnico y jurídico respaldado por la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-169 de 2001) y no puede seguir dependiendo de la "buena voluntad" o el permiso de alcaldes y gobernadores de turno. **Complementariedad:** Defiende que las curules jóvenes en el Congreso no buscan reemplazar las instancias de participación existentes en las regiones, sino complementarlas para asegurar que las propuestas juveniles se transformen en decisiones reales del Estado.
Nelson Ramírez **Estudiante de Licenciatura Teológica y miembro del Consejo Directivo Universitario y del Consejo de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Javeriana.**	**Riesgo de captura por maquinarias:** Alerta que el principal reto del proyecto está en su reglamentación posterior. Existe un riesgo real de que las estructuras políticas tradicionales capturen la curul, convirtiéndola en una representación de "los jóvenes de los partidos" y no de las juventudes del país. **Exigencia de capacidades políticas**: Propone abrir una discusión para establecer ciertos requisitos mínimos de capacidades técnicas y legislativas, con el fin de asegurar que quien ocupe la curul tenga herramientas reales para desenvolverse en un escenario de alta complejidad y logre incidir eficazmente. **Sujeto político y diversidad territorial**: Señala que el fundamento constitucional de la curul debe basarse en reconocer a la juventud como un sujeto político con barreras específicas de acceso. Advierte que una o dos curules jamás representarán toda la diversidad del país (rurales, afro, indígenas), por lo que la curul debe diseñarse como un puente permanente de articulación con las bases

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Luis Daniel Triana Velázquez **Consejero de Juventud de la localidad de Los Mártires (Bogotá).**	**Crítica a la inoperancia de los Consejos de Juventud (CMJ/CLJ):** Denuncia que los consejos actuales no tienen una incidencia real por la falta de espacios y recursos asignados por los mandatarios locales. Menciona como ejemplo que en Bogotá el Consejo Distrital de Juventud ni siquiera se ha podido consolidar. **Propuesta alternativa (Bajar la edad general):** En lugar de crear solo una o dos curules especiales que considera limitadas, propone modificar la Constitución para reducir la edad mínima de acceso ordinario a los cargos públicos: bajar a 22 años el requisito para la Cámara de Representantes y a 28 años para el Senado. **Financiación y control de maquinarias**: Señala la necesidad de que el gobierno de turno asegure recursos de financiación para todos los jóvenes independientes que deseen participar, evitando que la contienda electoral quede exclusivamente en manos de candidatos con padrinos políticos o maquinarias de extremos ideológicos.
Jade Rives: Consejera del Consejo Local de Juventudes de la zona Suroccidente de Barranquilla y comisionada ambiental local de Chapinero (2026-2029).	**Justicia histórica:** Afirma que la creación de estas curules no debe verse como un privilegio, sino como un acto de justicia histórica con una generación que ha liderado las grandes transformaciones sociales, culturales y políticas del país. **Falta de voz directa en las decisiones**: Reclama que las problemáticas críticas de la juventud-como el desempleo, las barreras de acceso a la educación superior, la precarización laboral, la desigualdad y la salud mental- siguen siendo discutidas y decididas en el Congreso por personas adultas que no experimentan esas realidades en carne propia. **Autonomía de la vocería**: Defiende que las juventudes ya tienen el talento y la madurez para hablar por sí mismas. Concluye con la premisa de que "nada sobre las juventudes debería decidirse sin las juventudes".
Julián Andrés Rincón Ticora **Consejero Local de Juventud de la localidad de Puente Aranda y estudiante de Derecho de la Universidad Externado de Colombia.**	**Instrumentalización de las juventudes**: Advierte que el debate de fondo debe centrarse en definir bajo qué reglas se elegirá al representante, ya que tradicionalmente los partidos políticos y las maquinarias instrumentalizan a los jóvenes para que trabajen en beneficio de intereses particulares de líderes adultos. **Garantías de lealtad y transparencia:** Exige que el proyecto de ley brinde un marco estricto de garantías institucionales para asegurar que quien llegue a ocupar la curul joven actúe con total independencia, transparencia y lealtad exclusiva hacia las agendas de las bases juveniles.
Tomás Morales **Presidente de la Red Nacional de Jóvenes y estudiante de Relaciones Internacionales de la Universidad Sergio Arboleda**.	**Voto emocional y planes de trabajo:** Señala la importancia de regular con rigurosidad quiénes votarán en esta circunscripción. Advierte que existe un riesgo de fragilidad democrática si los electores jóvenes se dejan llevar únicamente por la emocionalidad del momento y no evalúan la seriedad de los planes de trabajo de los candidatos. **Regulación del aval de partidos:** Pide que en el texto del proyecto se defina con claridad cuál será la función, el nivel de participación y el tipo de aval que otorgarán los partidos tradicionales, para blindar el espacio de la cooptación institucional de sectores sin interés real en la juventud. Peso político limitado de las curules: Advierte que una o dos curules tendrán un peso numérico muy limitado en las comisiones y Plenarias del Congreso. Por lo tanto, propone que el diseño de la curul obligue a una articulación directa con las organizaciones de base para potenciar su capacidad de negociación e incidencia técnica.
Alejandro Ramírez Rodríguez **Consejero Local de Juventud de la localidad de Usaquén y estudiante de Derecho y Ciencia Política de la Universidad del Rosario.**	**Preocupación por la madurez política (Propuesta de edad: 21 a 25 años):** Aunque apoya la curul, muestra preocupación por fijar la edad mínima en 18 años. Basado en su experiencia, argumenta que el Congreso exige alta madurez ética, manejo de conflictos y negociación institucional, por lo que propone restringir el rango de postulación estrictamente entre los 21 y los 25 años. **Límites a los discursos de odio:** Trae a colación un caso reciente en el que la ciudadanía cuestionó penal y éticamente a un consejero de juventud por emitir discursos de odio y publicaciones racistas. Sostiene que para evitar que esto ocurra en el Congreso con una curul joven, se debe priorizar la idoneidad y la responsabilidad política, bajo la premisa de Antanas Mockus de que "no todo vale".

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
	Oposición a la postura de los Ministerios: Se declara en total desacuerdo con las intervenciones del Ministerio del Interior y de la Igualdad de ampliar el rango hasta los 28 años. Explica que la ley ya permite a cualquier ciudadano mayor de 25 años aspirar a una curul ordinaria en la Cámara de Representantes, por lo que no es adecuado ni jurídicamente coherente que compitan dentro de una circunscripción especial juvenil.
Fabianais Tapias Perdomo **Estudiante de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia y miembro del colectivo *Sensibilízate con el autismo*.**	**Inclusión de la neurodivergencia:** Exige que el proyecto reconozca y garantice la participación de jóvenes neurodivergentes y personas con discapacidad psicosocial (como autismo, síndrome de Down y trastorno obsesivo-compulsivo). **Diversidad e interseccionalidad:** Pide que las curules representen de manera transversal a las identidades sexuales diversas y a los jóvenes rurales, combatiendo el "adultocentrismo" del sistema. **Rechazo a la criminalización:** Denuncia que actualmente existe una estigmatización y criminalización hacia la juventud en los entornos sociales cotidianos.
Javier Andrés Cárdenas **Consejero de Juventud de Planeta Rica (Córdoba) por una lista independiente y miembro de la organización *Unidos Construimos un Futuro*.**	**Enfoque en la periferia y ruralidad:** Señala que proviene de un barrio marginal de provincia y exige que la curul no se centralice. Debe servir como una plataforma para los jóvenes de los corregimientos, veredas y municipios históricamente olvidados. **Construcción de agendas territoriales**: Propone que la curul priorice proyectos de inversión pública real en educación, cultura, deporte y salud mental para arrebatarle los jóvenes a flagelos como la drogadicción, la deserción educativa y el reclutamiento por parte de grupos ilegales. **Gobernar con los jóvenes:** Reclama que el Estado tradicionalmente diseña políticas públicas hablando "de" los jóvenes, pero sin sentarse a gobernar "con" ellos.
Leandri Salazar **Representante Nacional de Estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia.**	**Derecho al voto en la toma de decisiones**: Afirma que el activismo juvenil ha crecido con fuerza, pero que la juventud no solo quiere ser escuchada en consultas simbólicas, sino tener voto directo en los espacios donde se define el rumbo del país. **Orientación democrática frente al odio**: Advierte que se necesita una representación seria y con pensamiento crítico para evitar que las juventudes sean manipuladas por corrientes ideológicas o utilizadas como instrumentos de odio por parte de los partidos tradicionales. **Liderazgo de bases:** Defiende la necesidad de potenciar y blindar los liderazgos autónomos que nacen directamente en los barrios, las universidades y los territorios sin alianzas con clanes políticos.
Juan David García **Consultor ciudadano de la Corte Constitucional, Amicus Curiae de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y miembro del colectivo *Vamos por los Derechos*.**	**Exigencia de carácter vinculante:** Cuestiona la ausencia de los congresistas en el salón y exige que este tipo de audiencias ciudadanas dejen de ser meramente informativas y adquieran un carácter jurídico vinculante. **Crítica a la justificación de "capacidades":** Rebate el argumento tradicional de que los jóvenes no tienen capacidades para legislar, cuestionando la idoneidad y preparación técnica de muchos de los congresistas adultos actuales que "solo saben hablar bonito". **Historial de exclusión:** Señala cómo la cultura popular (especialmente en Bogotá) ha minimizado históricamente la voz juvenil y exige una agenda parlamentaria joven centrada en la defensa radical de los derechos humanos, el medio ambiente y el buen vivir.
Vladimir Josué Garrido **Consejero Municipal de Arboletes y Presidente del Consejo Departamental de Juventudes de Antioquia.**	**Inoperancia del subsistema actual:** Lanza la crítica de que el sistema de participación juvenil vigente en el país no tiene ninguna incidencia real en las decisiones del Estado y que las instituciones se "burlan" de los consejeros. **Voz de provincia frente al centralismo**: Habla como líder del Urabá antioqueño y advierte que las regiones apartadas usarán la movilización, el voto y la asistencia masiva para obligar a la clase política tradicional a abrir los espacios de poder. **Reducción del abstencionismo:** Propone usar el proyecto de la curul joven como un motor pedagógico para motivar a la juventud que desconfía del sistema y erradicar los altos índices de abstencionismo electoral.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Elías Pineda **Consejero de Juventud de la localidad de Barrios Unidos (Bogotá).**	**Legado histórico de las movilizaciones**: Enmarca la curul como una deuda histórica del Estado con la generación que puso el cuerpo en los estallidos sociales recientes (mencionando casos como Dylan Cruz y Lucas Villa) y que ha impulsado hitos como la Constitución de 1991 mediante la Séptima Papeleta. **Reconocimiento del volumen demográfico:** Destaca que en Colombia hay 26 millones de personas entre los 18 y los 35 años, por lo que el Congreso ya no puede seguir funcionando como un "edificio cerrado para las élites" que ignora a la mitad de la población. **Independencia de las bases:** Alaba el esfuerzo de los consejeros actuales que trabajan con recursos mínimos y hace un llamado a "arrebatarle el poder a los eternos de siempre" para que los jóvenes dejen de ser marionetas de las élites.
Sergio Andrés Mendoza López **Presidente del Consejo Municipal de Juventudes de Zipaquirá y miembro de la lista independiente *Movimiento 180 grados*.**	**Pluralismo e inclusión de juventudes de fe**: Defiende que las juventudes cristianas y de fe hacen parte de la diversidad del país y deben tener plenas garantías de participación para aportar desde principios éticos y de servicio social. **Articulación territorial obligatoria**: Propone que el diseño de la curul establezca una obligatoriedad legal de mantener comunicación y articulación permanente con los Consejos Municipales de Juventud (CMJ) y las plataformas locales. **Bandera de la salud mental:** Plantea que la salud mental, el manejo de desafíos emocionales y la prevención de la drogadicción a través del arte, la cultura y el deporte deben ser el eje legislativo central de los futuros congresistas jóvenes.
Camilo Andrés Hernández Oviedo **Presidente de la Plataforma Local de Juventud de Los Mártires (Bogotá) y director de la *Corporación Nexus*.**	**Crítica a la burocratización del liderazgo**: Lanza una fuerte autocrítica al movimiento juvenil, advirtiendo que los escenarios actuales de participación han copiado las lógicas adultocéntricas, donde el cargo se vuelve jerarquía y los líderes compiten entre sí por egos en lugar de construir colectivamente. **Fragmentación entre Consejos y Plataformas:** Denuncia la desconexión y desconfianza mutua que existe formalmente entre las plataformas de juventud y los consejos locales/municipales, lo cual debilita el tejido social de las bases. **Transformación ética y cultural:** Sostiene que aumentar las curules no sirve de nada si se heredan las mismas fracturas y vicios de la política tradicional. Propone un cambio ético enfocado en aprender a organizarse con madurez y respetar la diversidad de pensamiento.
José Miguel Martínez **Presidente del Consejo Municipal de Juventudes de Chía (Cundinamarca).**	**Inclusión obligatoria del Senado:** Propone formalmente que el proyecto no se limite a la Cámara de Representantes, sino que añada de manera explícita una curul especial para el Senado de la República para dotar al proyecto de coherencia técnica y constitucional. **Rendición de cuentas vinculante:** Exige incorporar un mecanismo estricto de rendición de cuentas (amparado en la Ley 1757 y la Ley 1885) que obligue a los congresistas de la curul joven a coordinar su agenda legislativa con el Sistema Nacional de Juventud. **Asambleas Provinciales:** Sugiere la creación de asambleas provinciales periódicas para que los consejeros municipales de juventud puedan trasladar directamente las problemáticas de sus regiones a los Representantes en el Congreso.
Elena Carolina Mendoza Cárdenas **Consejera Municipal de Juventudes de Chía (Cundinamarca) por una lista independiente.**	**Riesgo de rostros jóvenes con maquinarias viejas:** Advierte sobre el peligro latente de que estas curules terminen siendo ocupadas por herederos de las estructuras tradicionales de siempre, usando caras nuevas, pero manteniendo las mismas lógicas de manipulación y clientelismo. **Financiación para independientes:** Señala que los jóvenes independientes no cuentan con el capital económico para competir electoralmente, lo que los obliga a someterse a los partidos políticos tradicionales. Pide que el proyecto garantice herramientas financieras equitativas para mantener la independencia. **Descentralización de la realidad juvenil:** Enfatiza que la realidad de un joven en Bogotá es drásticamente diferente a la de un municipio intermedio como Chía o la de las zonas rurales, por lo que el mecanismo de selección debe reflejar diversidad territorial.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Valeria Cardona **Consejera de Juventudes de la localidad de Usaquén (Bogotá) por una lista independiente y politóloga.**	**Clientelismo prematuro en las instancias actuales:** Lanza una seria denuncia afirmando que en los propios Consejos de Juventud actuales (CLJ/CMJ) los líderes jóvenes ya replican prácticas clientelistas de la política tradicional, realizando acuerdos informales bajo la mesa y repartición anticipada de cargos antes de las deliberaciones democráticas. **Aprender a vivir en democracia:** Sostiene que la juventud sabe votar, pero no necesariamente sabe vivir en democracia (entendida como transparencia, deliberación ética y respeto a las reglas). **Tres propuestas concretas de blindaje:** 1. Fortalecer los mecanismos de veeduría y seguimiento electoral en las elecciones de juventud. 2. Exigir una formación sólida en ética pública e integridad para los aspirantes (evitando jóvenes que solo acumulan certificados vacíos). 3. Potenciar la educación democrática real desde los colegios, universidades y casas de juventud.
Juan Esteban Martínez **Coordinador de Juventudes del Partido Salvación Nacional (*Defensores de la Patria*).**	**Falta de cultura política y representatividad**: Señala que el concepto generalizado en la sociedad de que "los jóvenes no saben de política" es una falsedad utilizada históricamente para invisibilizar sus causas y alejar a las nuevas generaciones del Congreso. **Inclusión de ideas frescas:** Defiende que la curul joven permitirá introducir visiones renovadas y soluciones técnicas directas a los debates parlamentarios, evitando que las agendas críticas queden únicamente plasmadas como "palabras bonitas" en el papel. **Responsabilidad generacional:** Afirma que asumir la representación en las instituciones no es un privilegio, sino un requisito urgente para que las juventudes de diferentes orígenes ideológicos asuman de manera madura las riendas del presente y el futuro del país.
Andrés Felipe Ducuar Aguirre **Ingeniero civil, docente universitario, consejero departamental de juventudes de Cundinamarca (vigencia 2025-2026) y representante estudiantil de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito (2024). Originario de Caparrapí, Cundinamarca.**	**Brecha económica en el acceso al poder:** Señala que para llegar al Congreso un joven actualmente necesita de grandes maquinarias políticas tradicionales o de recursos económicos elevados que la mayoría no posee. **Capacidad técnica juvenil:** Defiende con firmeza que en Colombia existen miles de jóvenes con la formación académica, liderazgo social y capacidad técnica suficiente para ejercer cargos de representación pública con excelencia, incluso superando a mandatarios actuales. **Ampliación del rango de edad hasta los 28 años:** Solicita que, por coherencia jurídica y social con la Ley Estatutaria de Juventud, el rango de edad propuesto en el proyecto se extienda de los 25 hasta los 28 años.
Elieser Paz Cuesta **Administrador público, tecnólogo en gestión de proyectos sociales y comunitarios, tecnólogo en gestión ambiental y presidente del Consejo Municipal de Juventud de Chigorodó, Antioquia (Urabá Antioqueño). *(Intervención Virtual)*.**	**Promesa sin territorio:** Advierte que modificar únicamente el artículo 176 de la Constitución para crear curules en la Cámara es construir "una vitrina sin tienda". La vida y las problemáticas de los jóvenes (pobreza multidimensional, desempleo, violencia) se juegan en las regiones, no en Bogotá. **Propuesta de reforma constitucional ampliada (Artículos 299 y 312):** Propone formalmente un artículo adicional para ordenar la creación de curules especiales juveniles en las 32 asambleas departamentales, en el Concejo de Bogotá y en todos los concejos municipales con más de 30.000 habitantes. **Cifras de exclusión:** Denuncia que a pesar de que la ley obliga al Estado a garantizar la participación juvenil desde hace más de 12 años, los menores de 35 años ocupan menos del 8% de los cargos de elección popular en el país, y en los CMJ los menores de 30 años representan menos del 3%.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Johan Sebastián Camacho Pérez **Militante del Partido Político Centro Democrático, originario del municipio de Facatativá, Cundinamarca.**	**Garantía de conexión permanente**: Advierte que una curul ganada por reforma constitucional no asegura por sí sola la representación verdadera. Exige que el proyecto defina cómo lograr que quien gane mantenga una relación y comunicación real con las provincias y zonas rurales. Rechazo a privilegios: Afirma que las nuevas generaciones no asisten a solicitar concesiones ni privilegios, sino a asumir responsabilidades institucionales con la energía y las ideas de su edad. **Crítica a las curules de paz (CITREP):** Celebra abiertamente que los espacios legislativos en el Congreso pasen a ser disputados por "juventudes de bien" enfocadas en el orden institucional, lanzando una dura crítica a las curules que anteriormente ocuparon los representantes de las FARC.
Jesús Manuel Hernández González **Defensor de derechos humanos, consejero de juventud por la lista independiente *Organización Maleoca Joven*, representante de las comunidades afrocolombianas e indígenas de San José del Guaviare (Territorio Amazónico).**	**Riesgo de centralismo urbano:** Advierte el peligro latente de que la curul joven sea centralizada y termine representando únicamente los intereses de las grandes ciudades, dejando por fuera al 40% del territorio nacional que compone la Amazonía. **Parámetros de arraigo territorial:** Propone que se incluyan estrategias y parámetros estrictos de selección que exijan y evidencien el arraigo territorial de los candidatos hacia sus regiones periféricas. **Enfoque diferencial:** Exige la incorporación obligatoria de un enfoque diferencial en el proyecto para que los pueblos indígenas y afrodescendientes de los departamentos más apartados tengan representaciones visibles y escuchadas.
Jorge Cubaque **Exrepresentante estudiantil de facultad en la Universidad Francisco de Paula Santander y miembro del colectivo juvenil *G25* y *Juveniles como Incluyentes* de San José de Cúcuta, Norte de Santander.**	**Juventud más allá de la retórica:** Reclama que la categoría de "juventud" no puede seguir siendo un ejercicio puramente retórico ni una cuota electoral que los partidos tradicionales usan de adorno cada cuatro años. **Inclusión del debate de fondo:** Propone que la curul sirva de herramienta de inclusión democrática para posicionar en el centro de la agenda legislativa nacional temas estructurales como el empleo digno, la transición tecnológica, el emprendimiento y la seguridad territorial, desde la voz de los propios afectados. **Medida contra el abstencionismo:** Considera indispensable habilitar estos mecanismos de incidencia real para recuperar la confianza institucional de las nuevas generaciones y mitigar las rupturas entre la ciudadanía y el Estado.
Josman Yesit Borja **Miembro de la Plataforma Municipal de Juventud de Quibdó, Chocó. *(Intervención Virtual)*.**	**Justicia democrática:** Enfatiza que la creación de las curules es un debate enfocado en la justicia democrática y la equidad generacional, apartándose de cualquier idea de "otorgar favores" o privilegios. **Sostenibilidad del sistema económico**: Expone un argumento demográfico basado en cifras del DANE; ante el acelerado envejecimiento de la población general, la cuarta parte del país (12 millones de jóvenes) tendrá la responsabilidad de sostener la productividad, la innovación y la protección social, por lo que es urgente darles representación directa en las leyes. **Legado de la movilización de 2021:** Recuerda que las juventudes se levantaron en el año 2021 para dejar claro que no aceptarán continuar siendo espectadores pasivos de las políticas públicas del país.
Juan David García **Consultor ciudadano de la Corte Constitucional, Amicus Curiae de la CIDH y miembro del colectivo *Vamos por los Derechos*.**	**Carácter vinculante de la ciudadanía:** Reitera la exigencia de dotar a las audiencias y espacios ciudadanos de un efecto vinculante real dentro del Congreso de la República, criticando que los legisladores dejen estos escenarios como consultas limitadas. **Barreras laborales:** Denuncia la contradicción social de un sistema que subestima permanentemente las capacidades de los jóvenes, generándoles enormes dificultades para ser escuchados y acceder a empleos dignos. **Replantear el discurso de la "tecnocracia":** Llama a derribar los mitos sobre la falta de preparación de la juventud para legislar, e invita a evaluar bajo la misma lupa la idoneidad y el verdadero rol técnico de los congresistas adultos actuales.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Geraldine Bravo **Presidenta de la Plataforma de Juventud de Leiva, Nariño, y militante del Pacto Histórico.**	**Cierre de brechas de representación:** Afirma que el proyecto representa una oportunidad histórica para clausurar las brechas que durante años han impedido a los jóvenes de la ruralidad incidir de forma real en los escenarios parlamentarios. **Llamado a la equidad territorial:** Hace un llamado enérgico para que el desarrollo reglamentario del mecanismo de las curules garantice la equidad territorial, la transparencia y la inclusión, evitando que las voces de los municipios rurales apartados sean opacadas por los centros urbanos. **Innovación en la formulación de leyes**: Defiende que, al abrir las puertas de manera efectiva, la juventud aportará un liderazgo renovado y enfoques innovadores para dar solución a las problemáticas de desempleo y salud mental que golpean a sus comunidades.
Tania Saavedra **Enlace de juventud de la Subsecretaría para la Gobernabilidad y la Garantía de Derechos de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá (Estrategia *Soy Joven, Soy Bogotá*).**	**Rechazo a la presencia simbólica:** Sostiene con firmeza que la participación de las nuevas generaciones en la política no puede seguir limitándose a consultas informales o a una presencia meramente decorativa y simbólica en los salones de poder. **Formación política obligatoria:** Advierte que la creación de las curules por sí sola es insuficiente. Propone que las instituciones asuman la responsabilidad de financiar y estructurar procesos de formación en control social, derechos humanos y gestión de proyectos para que la incidencia juvenil sea informada y transformadora. **Prevención de violencias en política:** Destaca que, a través de la escuela *Lidera Bogotá*, se debe priorizar la pedagogía para prevenir la exclusión, el racismo, las violencias políticas y las violencias basadas en género dentro de los entornos de representación de las juventudes. **Territorios libres de discriminación:** Concluye haciendo un llamado para que tanto Bogotá como el resto del país se consoliden como territorios donde la diversidad de pensamiento sea reconocida como una fortaleza democrática y no como una causa de estigmatización.
Karen Díaz **Profesional en mercadeo de negocios internacionales, especialista en comunicación y periodismo digital, y miembro de la colectividad independiente juvenil *Líderes Vallecaucanos*.** ***Intervención Virtual)*.**	**Incentivos al liderazgo y la trayectoria:** Aunque aclara que no se deben imponer barreras injustificadas al derecho a participar, propone que la reglamentación diseñe mecanismos técnicos que reconozcan e incentiven la formación previa, la trayectoria comunitaria y el liderazgo real de los aspirantes. **Garantía de pluralidad normativa:** Hace un llamado directo al Viceministerio de las Juventudes para asegurar que el desarrollo de la norma blinde la pluralidad y la transparencia del mecanismo, evitando sesgos que favorezcan a unos sectores sobre otros. **Impacto real vs. espacio formal:** Sostiene que el verdadero reto del Congreso no es solo abrir el espacio físico de las curules, sino generar las condiciones logísticas para que la participación de las diversas realidades del país tenga un impacto tangible en las leyes.
José Manuel Tuta **Comisionado de la Plataforma Municipal de Juventud de Cúcuta y presidente de la *Corporación Jóvenes para el Futuro* del departamento de Norte de Santander.**	**Voz de las zonas en conflicto:** Envía un saludo de respaldo en nombre de los consejeros de la región del Catatumbo (mencionando municipios como El Carmen, El Tarra, Convención, Teorama, San Calixto, Acarí, Sardinata y La Playa de Belén) y exige que la curul sea un altavoz para las juventudes de territorios golpeados por la guerra. **Homenaje y exigencia de justicia:** Defiende que la curul joven debe convertirse en un espacio que grite por la paz y rinda homenaje a los más de 7.000 jóvenes asesinados en el país y a líderes caídos como Freiman Velázquez, recordando que la verdad y la justicia no tienen color político. **Compromiso de la bancada regional:** Lanza un llamado directo a los Representantes y Senadores electos de Norte de Santander para que apoyen en bloque el proyecto en el Congreso y exijan que se agende el debate pendiente de la "Reforma Joven".

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Carlos Mateo Arias **Consejero de Juventud por el Partido Liberal, originario del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.**	**Herramientas contra la limitación del CMJ:** Explica que la experiencia en los Consejos de Juventud demuestra que, aunque los jóvenes tienen excelentes diagnósticos e ideas, carecen de las herramientas institucionales y presupuestales para ejecutarlas; por ello, la curul es el paso necesario para materializarlas. **Representación de la provincia cafetera**: Habla en nombre de los jóvenes de las regiones montañosas y rurales que deben recorrer grandes distancias para estudiar o trabajar, y que sienten una profunda desconfianza institucional al ver que las decisiones nacionales se toman ignorando la provincia. **Gobernar sin intermediarios:** Celebra el proyecto porque permitirá que las problemáticas reales del campo y de los municipios intermedios lleguen directamente al Congreso de la República sin necesidad de intermediarios políticos adultos.
Alejandro Pérez **Líder y representante de las juventudes del departamento del Valle del Cauca.**	**Cumplimiento del mandato constitucional**: Argumenta que el proyecto es una vía directa para dar cumplimiento estricto al artículo 45 de la Constitución Política, el cual obliga al Estado a garantizar la participación activa de los jóvenes en todo organismo que defina su educación, progreso y protección. **Democracia participativa real**: Sostiene que en una verdadera democracia participativa (como la consagrada en la Constitución de 1991), la intervención ciudadana no puede limitarse a votar cada cierto tiempo, sino que exige abrir canales institucionales permanentes para los sectores subrepresentados. **Cierre de la brecha de representatividad:** Destaca que, a pesar del liderazgo demostrado por los jóvenes en la academia, la cultura y los movimientos sociales, sigue existiendo una enorme e injustificada brecha entre el volumen demográfico juvenil y su presencia real en los cargos de decisión nacional.
Fabio Andrés Rivas **Consejero de Juventud por el Partid Liberal y presidente del Consejo Municipal de Juventud de El Cerrito, Valle del Cauca.**	**Líneas rojas y contextos territoriales**: Advierte que el proyecto debe establecer líneas rojas claras que reconozcan las profundas diferencias de contexto: no es la misma realidad marginal la que vive un joven en Buenaventura, Tumaco o El Cerrito, que la que vive un joven en el centro de Bogotá o Medellín. **De los discursos a las acciones**: Reclama que la clase parlamentaria debe dejar de utilizar a la juventud como una mención retórica en sus discursos de campaña y permitirles pasar a las acciones políticas reales dentro de las comisiones constitucionales. **Presión partidista:** Anuncia que, junto a otros cuatro consejeros liberales, radicará una solicitud formal ante la dirección nacional de su colectividad para obligar a todos los Representantes y Senadores del Partido Liberal a confirmar y respaldar el proyecto el 21 de julio.
María Camila Gallego **Consejera Municipal de Juventud de Armenia, Quindío.**	**Crítica al desinterés parlamentario:** Lanza una dura crítica al funcionamiento del Congreso, señalando la contradicción (“el elefante en la sala”) de que en un salón lleno de jóvenes de todo el país que exigen ser escuchados, solo se encuentre presente una Representante a la Cámara (Catherine Juvinao). **Doble barrera (Ser mujer y joven):** Expone que, desde su experiencia en el Quindío, ejercer el liderazgo siendo mujer y joven duplica las barreras de exclusión, puesto que las instancias tradicionales de poder tienden a tratarlas como elementos puramente “decorativos”. **Asfixia presupuestal local:** Revela la precariedad con la que operan las instancias actuales: denuncia que el Consejo Municipal de Juventudes de Armenia cuenta con un presupuesto irrisorio de apenas 20 millones de pesos anuales para cubrir la gestión de sus 23 consejeros electos, lo que anula cualquier capacidad de impacto regional.
Isabella Rivas **Abogada, consejera nacional de juventud y líder de las comunidades afrocolombianas del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca.**	**Pluralidad del concepto “juventud”:** Sostiene desde una perspectiva jurídica que no existe una “única juventud” en Colombia, sino múltiples realidades (afros, indígenas, campesinas, urbanas y rurales) que deben verse reflejadas en el diseño institucional de la circunscripción especial. **Rechazo a la lógica de “cuotas”:** Advierte que las juventudes no están buscando ocupar una silla en el Capitolio para cumplir con una cuota política de adorno o para figurar en una fotografía institucional, sino porque cuentan con propuestas técnicas sólidas para solucionar los retos del país.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
	Oportunidades frente a capacidades: Afirma con contundencia que a la generación actual no le faltan capacidades de liderazgo, preparación académica o innovación, lo que históricamente les ha negado el sistema centralista son las oportunidades reales de incidencia legislativa.
Juan Fernando Arcos Pineda **Estudiante de Derecho y Estudios Políticos de la Universidad del Valle.**	**Consecuencias de largo plazo:** Señala que los jóvenes son los ciudadanos más afectados por las leyes que aprueba el Congreso actual (salud, pensiones, deuda pública, medio ambiente), ya que son quienes vivirán y pagarán las consecuencias de esas decisiones durante los próximos 50 años. **La diversidad como complemento:** Lanza un mensaje de unidad frente a las divisiones ideológicas del país; argumenta que la diversidad de pensamiento no debe verse como una barrera, sino como un puente donde las necesidades de un territorio se complementen con las capacidades de otro. **Asumir la ciudadanía del presente:** Rechaza el discurso adultocéntrico de que la juventud es un "proyecto en construcción" para el mañana, y exige que se les reconozca como sujetos políticos plenos del presente con responsabilidades que asumir.
Julián David Roldán **Miembro de la junta directiva de la Red Nacional de Jóvenes por Colombia, originario de Puerto Boyacá, Boyacá.**	**Juicio histórico al Congreso:** Advierte que la historia juzgará con severidad a la actual generación de congresistas si deciden cerrarle las puertas del poder a los más de 13 millones de jóvenes colombianos que trabajan, estudian y votan en el territorio. **Crítica al argumento de la "experiencia":** Rebate a quienes exigen años de experiencia para legislar, preguntando cuántos años se necesitan para entender con sensibilidad temas como la crisis de salud mental juvenil o la urgencia de reformar el ICETEX, sugiriendo que la audacia y la vivencia valen más que los años acumulados. **Derecho comparado e inclusión:** Cita modelos internacionales (como Francia y Finlandia) donde las asambleas y parlamentos permiten la postulación de jóvenes desde los 18 años y las senadurías desde los 24, señalando que Colombia se encuentra rezagada en su modelo de democracia participativa generacional.
David Ballesteros **Miembro de la *Fundación Tierra Montemariana* de los Montes de María. *(Intervención Virtual)*.**	**Blindaje contra la cooptación:** Señala que la discusión central no debe ser si el espacio es necesario, sino cómo se va a blindar jurídica y socialmente para evitar que los representantes juveniles terminen cooptados por las maquinarias y clanes políticos de las regiones. **Rechazo a herederos electorales:** Advierte con firmeza que el Congreso no necesita "incubadoras de herederos electorales" que repliquen las malas prácticas tradicionales, sino un semillero de liderazgos reales. **Liderazgos críticos y activos:** Exige que quienes lleguen a ocupar estas curules sean jóvenes con criterio propio, que argumenten, trabajen y alcen la voz por sus comunidades, en lugar de ser "jóvenes callados" o simples instrumentos de una campaña.
Diego Felipe Maldonado **Estudiante de Relaciones Internacionales**.	**Falta de representatividad real:** Expone que a pesar de que la juventud representa el 25% de la población del país, las políticas públicas actuales son anacrónicas y no defienden sus intereses verdaderos. **Crítica al ausentismo legislativo:** Trae a colación el ejemplo de las discusiones sobre la reforma al ICETEX, donde los coordinadores ponentes y los congresistas adultos abandonaban el recinto sin debatir, dejando a la juventud sin vocería. **De la voz al voto:** Aplaude la creación de las dos curules como una oportunidad real para pasar de tener una simple voz a poseer un voto vinculante dentro del Congreso de la República, demostrando las capacidades de su generación.
Emy Milena Basayo **Directora ejecutiva de la Plataforma Juvenil de Leticia y estudiante de Ciencia Política de la Universidad Nacional de Colombia. *(Intervención Virtual)*.**	**Exclusión de las periferias:** Advierte que, si el proyecto no integra de forma explícita a las zonas rurales y apartadas como el Amazonas, la curul fracasará y se convertirá en un "favor" centralizado que no resolverá nada. **Desigualdad en el acceso a la política**: Explica que en su departamento hacer política o liderazgo es sumamente difícil debido a las profundas desigualdades en conectividad, educación y empleo, sumado a que las instituciones locales suelen silenciar sus reclamos. **La bandera del ambientalismo territorial:** Señala que, para las juventudes indígenas, afros y campesinas del Amazonas, el desarrollo está ligado a la protección de la biodiversidad y la recuperación de fuentes hídricas, agendas ecológicas cruciales que deben llegar al Congreso con voz propia.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Moisés David Martínez Mendoza **Fundador y líder de la *Fundación Despierta Juventud* y subdirector nacional de juventudes de la *Red Mundial de Jóvenes Políticos*.**	**Condena a la violencia y el reclutamiento**: Inicia su intervención condenando firmemente el vil asesinato de 11 menores de edad reclutados forzosamente por las disidencias de las FARC en el Guaviare, exigiendo que se detenga la violencia contra la niñez y juventud. **Fracaso de proyectos anteriores:** Recuerda como un hecho vergonzoso que las iniciativas para crear circunscripciones de juventud ya han fracasado en más de dos ocasiones en el Congreso por falta de voluntad política, operando los consejos actuales como un "saludo a la bandera". **Garantías de seguridad para líderes:** Basado en sus recorridos por el Carmen de Bolívar y los Montes de María, denuncia que la seguridad de los líderes juveniles en Colombia es sumamente precaria. Rememora el asesinato del joven líder de 16 años Kevin Julián León en Medellín (2018) y exige que el Estado diseñe mecanismos reales de protección y pida perdón a las familias de las víctimas de la persecución violenta.
Elian Barros Polo **Consejero Nacional de Juventud, delegado por el distrito de Riohacha, La Guajira.**	**Coherencia con las circunscripciones de la Constitución:** Argumenta que, así como la Constitución del 91 creó con sabiduría curules para minorías étnicas y colombianos en el exterior, el proyecto hace lo mismo con coherencia democrática al modificar el artículo 176 para los jóvenes. **Tres roles fundamentales de la curul:** *1. Traducir el territorio:* Traer a Bogotá realidades específicas de regiones como La Guajira (acceso a agua potable, conectividad y universidades) sin que se pierdan en el camino. *2. Proponer con datos:* Ejercer control político y presentar proyectos técnicos con la energía de quien vivirá las consecuencias a largo plazo. *3. Legitimar la política:* Romper el abstencionismo al permitir que un joven de 22 años se vea reflejado en un par en el Congreso. **Autonomía del subsistema juvenil:** Pide que la reglamentación reconozca a los más de 17.000 consejeros del país elegidos por voto popular como actores políticos legítimos con capacidad de avalar y proponer agendas sin intermediarios.
David Ochoa **Economista de la Universidad Julio Garavito y presidente del Consejo Municipal de Juventud (CMJ) de Cajicá, Cundinamarca.**	**Contexto de desempleo e inactividad (Cifras DANE):** Alerta que, según las cifras de la Gran Encuesta Integrada de Hogares del DANE, más de 2.5 millones de jóvenes en el país (alrededor del 23% de la población entre 15 y 28 años) no estudian ni están ocupados laboralmente, reflejando una crisis estructural. **Articulación institucional obligatoria**: Propone como requisito técnico ineludible que la curul joven esté directamente articulada por ley con los consejos de juventud locales, municipales y departamentales existentes, previniendo una desconexión total entre el Congreso y las bases. **Herramienta técnica, no decorativa:** Insiste en que la circunscripción debe ser diseñada con rigurosidad para que liderazgos con reconocimiento y experiencia real compitan bajo garantías de pluralidad, asegurando que las necesidades se defiendan con datos oficiales y conocimiento de territorio.
Dana Alfaro **Consejera de Juventud de Cajicá y delegada ante las Mesas de Concertación y Decisión**.	**Mano de obra electoral:** Denuncia que la política tradicional usualmente reduce la participación de los jóvenes a ser únicamente "bases de datos y mano de obra para repartir volantes o hacer memes en redes sociales", excluyéndolos por completo en el momento de redactar las leyes o votar las decisiones de fondo. **Legislar desde la razón, no desde la rabia:** Sostiene que se debe cambiar la cultura política juvenil actual. Argumenta que se ha enseñado a participar desde la indignación virtual, el like y el odio al contradictor, cuando lo que se requiere son jóvenes en el Congreso capaces de sentarse a razonar con argumentos, evidencia técnica y madurez ética. **Fe en el trabajo de las juventudes:** Concluye afirmando que el verdadero apoyo a un joven político no consiste en tomarse una fotografía para las redes, sino en tener fe legítima y dar respaldo serio a sus proyectos de largo plazo.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Paula Bonilla **Vicepresidenta del Consejo Municipal de Juventud de Cajicá, Cundinamarca.**	**Voz para las provincias:** Habla en representación de los jóvenes de Cundinamarca que madrugan a trabajar, estudiar y emprender en municipios fuera de las grandes capitales, sintiendo que las decisiones nacionales se toman lejos de ellos. **Reconocimiento a la transformación local:** Resalta que la juventud ya está liderando procesos sociales, ambientales y deportivos en los territorios, por lo que la curul es un mecanismo clave para validar esas capacidades ante quienes aún dudan de ellas. **Mensaje de confianza:** Sostiene que la iniciativa envía un mensaje de respaldo a toda una generación, demostrando que su voz y sus realidades territoriales sí importan en el escenario nacional.
Adriana Lucía Muñoz Quilindo **Consejera municipal de juventud y representante de las víctimas del conflicto armado.**	**Generación heredera de la violencia:** Habla como una joven de 19 años cuya vida fue marcada por el conflicto, señalando que pertenece a una generación que heredó las consecuencias directas de la guerra en Colombia. **Transformar desde el liderazgo, no desde el dolor:** Rechaza que los jóvenes víctimas sean reconocidos únicamente por el sufrimiento que vivieron; exige que el Estado valide su resiliencia y su capacidad técnica para proponer soluciones de paz en sus territorios. **Confianza política real:** Hace un llamado enérgico para que las instituciones dejen de ver a los jóvenes como espectadores y les otorguen poder de decisión, bajo la premisa de que nadie conoce mejor las necesidades juveniles que ellos mismos.
Verónica Calderón Ballesteros **Consejera Local de Juventud de la localidad de Engativá (Bogotá).**	**Justicia generacional:** Define el proyecto de la curul joven no como un privilegio, sino como un acto de justicia generacional y un pilar fundamental para robustecer la democracia participativa. **Interés real frente a la falta de espacios:** Desmiente la idea de que la juventud sea apática a la política; afirma que el verdadero problema radica en la falta de canales de incidencia real donde sus propuestas tengan consecuencias legales tangibles. **Protagonistas de las soluciones:** Sostiene que al ser los jóvenes quienes viven directamente problemáticas como el desempleo, las brechas tecnológicas y las crisis de salud mental, es imperativo que dejen de ser espectadores de las soluciones que diseña el mundo adulto.
Juan José Fabiani Martínez **Presidente del Consejo Municipal del Espinal (Tolima) y miembro de la *Fundación Social y de Cultura de Colombia*.**	**Líder de 17 años:** Destaca que, a pesar de no contar aún con sus derechos políticos plenos (por faltarle un año para la mayoría de edad), ya asume un rol de liderazgo activo, demostrando que la edad no debe ser una barrera para interesarse por el país. **Carácter transitorio de la circunscripción**: Propone que la curul joven sea una medida transitoria. Su objetivo debe ser demostrar empíricamente las capacidades de la juventud para que, a largo plazo, los jóvenes puedan disputar de forma ordinaria los 188 puestos de la Cámara de Representantes. **Defensa de las UTL como soporte:** Rebate las críticas sobre la supuesta falta de estudios de los jóvenes para legislar, recordando que para eso existen las Unidades de Trabajo Legislativo (UTL), encargadas de la redacción técnica de los proyectos, mientras que los jóvenes aportan las ideas renovadas y la visión del territorio.
Jerónimo Marín **Coordinador de la Comisión de Ética y Disciplina de la Plataforma Departamental de Juventud de Caldas.**	**Apatía como respuesta al abandono**: Explica que el desinterés de los jóvenes hacia las instituciones no es un capricho, sino la respuesta lógica a años de promesas rotas por parte de candidatos que solo los usan como banderas electorales para ganar votos y alimentar su egocentrismo. **Corresponsabilidad en el presente:** Rechaza la frase simplista de que "los jóvenes son el futuro", argumentando que también les corresponde el pasado y el presente, por lo que es un error marginarlos del "hoy" mientras el Congreso decide el rumbo ambiental y social de las próximas generaciones. **Fundamento jurisprudencial:** Sustenta la viabilidad del proyecto citando el artículo 45 de la Constitución y la Sentencia C-484 de 2017 de la Corte Constitucional, recordando que desde la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 se estableció la obligación de garantizar la participación juvenil activa bajo riesgo de vulnerar sus derechos democráticos.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Juan Camilo Montilla Bolaños **Comunicador social y periodista, magíster en tecnología educativa y especialista en gestión cultural, originario del municipio de Sevilla, Valle del Cauca.** ***(Intervención Virtual).***	**Emergencia en salud pública (VIH):** Lanza una alerta urgente denunciando el avance sostenido de las infecciones por VIH entre jóvenes de 14 a 28 años en el Valle del Cauca y el Eje Cafetero, y cuestiona de qué sirve debatir normas abstractas si la juventud está muriendo por fallas del sistema de salud. **Colapso hospitalario y barreras administrativas:** Denuncia que EPS en liquidación o crisis (como Emssanar, Asmet Salud y Coosalud) acumulan deudas millonarias con hospitales públicos como el Centenario de Sevilla, provocando escasez de antirretrovirales y obligando a los jóvenes a tutelar su derecho a la vida para recibir tratamiento. **Combate a la serofobia y dos propuestas de reforma:** Señala que el estigma social y el miedo al rechazo retrasan el diagnóstico y cobran más vidas que el propio virus. Propone dos acciones concretas para la agenda legislativa juvenil: 1. Implementar un modelo de exclusión voluntaria ofreciendo pruebas de VIH rutinarias en hospitales y subsidiar dispositivos de autodiagnóstico. 2. Blindar la Unidad de Pago por Capitación (UPC) hacia clínicas especializadas para que las EPS no retengan los recursos vitales.
Juan Esteban Rivera **Miembro de la organización social *CONAD*.**	**Cuestionamiento al abstencionismo:** Plantea una duda reflexiva frente a los argumentos iniciales del proyecto, preguntándose si la sola creación de estas dos curules realmente resolverá el fenómeno estructural del abstencionismo electoral en los jóvenes. **Riesgo de cooptación por maquinarias**: Coincide en que la delimitación de la edad (18-25 años) es debatible y advierte sobre el peligro de que los partidos tradicionales financien y pongan sus votos a disposición de jóvenes alineados con sus intereses, excluyendo a quienes buscan llegar por mérito propio. **Filtro contra discursos de odio:** Exige de manera contundente que estas curules se blinden y queden completamente vedadas para personas que promuevan discursos de racismo, xenofobia o discriminación contra las comunidades indígenas o la población LGBTI.
William David Torres **Estudiante de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, exconsejero de juventud de la región del sur del Tolima.**	**Dependencia de la voluntad política local**: Relata que durante su vigencia como consejero (2021-2025) en una zona afectada por el conflicto armado, constató que las herramientas del Estatuto de Juventud no sirven si se depende del capricho presupuestal de un alcalde, un concejo o un gobernador de turno. **instrumentalización electoral:** Critica que los líderes políticos tradicionales se acuerden de los jóvenes únicamente en épocas de elecciones para utilizarlos con fines electorales, dejándolos completamente desamparados una vez ganan los cargos. **Confianza para el campo y la ruralidad**: Defiende que la curul de la Representante Catherine Juvinao debe priorizar el apoyo a los proyectos y liderazgos de las zonas rurales apartadas, los cuales son sistemáticamente ignorados por las grandes capitales del país.
Cristian Camilo Ávila **(Camilo Quevedo) Presidente del congreso Municipal de Juventud de Cota, Cundinamarca.**	**Espacio legítimo, no un regalo**: Reitera que la solicitud de una curul en el Congreso de la República no es la petición de un privilegio o una concesión, sino el reclamo de un espacio legítimo para una generación que ya ejerce liderazgos en el deporte, el arte y el emprendimiento. **Renovación de las instituciones:** Sostiene que la inclusión directa de las juventudes en los debates parlamentarios permite que las ideas del Estado evolucionen, se oxigenen las dinámicas políticas y se recupere la confianza de las nuevas generaciones en la legitimidad de la democracia. **Llamado al respaldo unánime:** Hace un llamado respetuoso y directo a los actuales congresistas de todas las vertientes para que demuestren con hechos su compromiso con el país apoyando masivamente el proyecto de acto legislativo.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
Santiago Chaparro **Miembro del Consejo Local de Juventud de Tunjuelito (Bogotá).**	**Tres propuestas concretas de modificación al proyecto:** *1. Modificación del Estatuto de Juventud:* Exige que la ley defina una relación y articulación directa de jerarquía y trabajo entre los consejeros/plataformados nacionales y los congresistas de la curul joven para evitar choques de poder. *2. Prohibición de vínculos de sangre (Anti-clanes):* Propone que se declare expresamente ilegal cualquier postulación a esta curul de jóvenes que tengan vínculos consanguíneos con alcaldes, gobernadores o congresistas vigentes, evitando que el espacio quede en manos de los herederos de clanes tradicionales (mencionando los casos de Amaya o el Clan Torres). 3. *Vinculación a la Agenda Nacional:* Exige que los congresistas elegidos por esta circunscripción sean obligatoriamente miembros de la Asamblea Nacional de Juventudes y firmantes de su agenda para actuar como veedores reales del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
Nombre completo: Juan Felipe Perosa **Consejero Nacional de Juventud electo por el departamento de Casanare.**	**Crítica al abandono del espacio:** Lanza un fuerte reclamo de honestidad al notar que el recinto se fue vaciando al final de la jornada; advierte que es incoherente que los líderes viajen desde las regiones buscando ser voceros reales y terminen asistiendo solo por una foto o un video para redes sociales, dejando el espacio abandonado. **Voz de los Llanos Orientales**: Habla en representación de Casanare, Meta, Arauca, Vichada y Guaviare, exigiendo que la curul sirva de manera equitativa a los territorios periféricos y no termine secuestrada por el centralismo de Bogotá o de las maquinarias tradicionales. **Lucha contra la hegemonía**: Ensalza la valentía de los jóvenes que se atreven a disputarle el poder a un sistema político cerrado y de marcadas hegemonías familiares y clanes tradicionales en las regiones.
Dulce Arias Gómez **Exalcaldesa municipal estudiantil de Chía (Cundinamarca).**	**Falta de respeto institucional:** Agradece el respaldo del alcalde de su municipio, pero denuncia que en la mayoría de las regiones del país existe una grave falta de respeto institucional y una total desatención por parte de las administraciones locales hacia sus Consejos de Juventud. **Eliminar el pasado manchado de la política**: Sostiene que la presencia masiva de líderes de provincia en el Congreso demuestra que la juventud no está perdida y que busca activamente limpiar la trayectoria política que ha manchado al país. **Llamado a la unidad constructiva:** Señala que el propósito de la audiencia pública no es pararse a juzgar de forma destructiva a los congresistas, sino articular esfuerzos con humildad para sostener y blindar el proyecto porque "la unión hace la fuerza".
Natalia Riaño Sarmiento **Consejera de Juventud de la localidad de Suba (Bogotá) por una lista independiente y presidenta de la Comisión de Gobierno y Participación Juvenil.**	**Llamado de atención por el *quorum*:** Expresa su profunda molestia al ver que el recinto no cuenta ni con un tercio de las personas que lo llenaban en la mañana. Advierte que esto deja un mal mensaje sobre la constancia de la participación juvenil: "*¿Qué hacemos pidiendo curules si las dejamos a medias?"*. **Reconocimiento vinculante, no simbólico**: Sostiene que el proyecto responde a una necesidad histórica de ampliar la representación, pero exige que estas curules sean dotadas de capacidades reales de incidencia legislativa y no se conviertan en un premio meramente decorativo. **Urgencia de la Reforma Joven:** Insta a la Plenaria y a las comisiones del Congreso a agendar de manera inmediata las conversaciones sobre el Estatuto de Juventud y la "Reforma Joven", bajo la premisa de que no son solo beneficiarios de políticas, sino actores políticos plenos.
Juan Pablo Suárez **Exconsejero de Juventud de Bogotá y activista político.**	**Autocrítica sobre la falta de constancia**: Lanza una dura reflexión de sus 11 años de experiencia afirmando que la audiencia vacía refleja un problema generacional: los jóvenes inician los proyectos con ganas, pero no los finalizan. Denuncia que casi ninguno de los consejeros electos a nivel nacional hace cuatro años sigue hoy dando la pelea en estos espacios. **Prioridades socioeconómicas reales:** Explica que muchos jóvenes de los territorios no asisten a estos debates porque sus realidades económicas no se lo permiten; están más preocupados por conseguir alimentación, educación y un empleo que por buscar una credencial de representación.

Interviniente	Puntos de la intervención
Nombre y cargo	Bullets de la intervención
	El peligro de las "curules comodín": Lanza una alerta técnica crucial: si el mecanismo de elección no se regula al detalle, las curules jóvenes serán absorbidas por los partidos mayoritarios (como el Pacto Histórico o el Centro Democrático) para usarlas como un "comodín" para asegurar mayorías en las votaciones, perdiendo su esencia independiente. **Ingenuidad frente a las mañas políticas**: Advierte que los jóvenes suelen ser ingenuos y desconocen los procedimientos legislativos, las trampas y las mañas de la política tradicional, por lo que pide no dejar que el ego nuble el juicio y seguir trabajando con los pies en la tierra.
Juan Camilo Bermúdez **Miembro de la junta directiva de la Red Nacional de Jóvenes por Colombia, representante del territorio de Risaralda.** ***(Intervención Virtual)*****.**	**Cuestionamiento a la legitimidad por la pantalla:** Se une a la preocupación por el recinto vacío al final de la audiencia. Critica con severidad que muchos de los líderes busquen el proyecto solo por "la foto, la pantalla y lo público", y cuestiona con qué legitimidad van a aspirar a ocupar esas curules si no son capaces de quedarse a escuchar y construir con sus propios compañeros. **Requisitos de idoneidad estrictos**: Propone que la postulación a la curul joven exija requisitos rigurosos de responsabilidad y madurez que vayan más allá de cumplir una edad, asegurando que el elegido esté articulado con las bases del subsistema de participación. **Fuerza frente a las oligarquías:** Afirma que se debe presionar para que avance la reforma al Estatuto de Juventud para que este nuevo espacio sirva a las causas de los jóvenes ambientalistas y líderes sociales en los territorios, y no a los poderes hegemónicos y tradicionales de siempre.
Darwinson Gómez **Abogado y director nacional de juventudes del Partido Cambio Radical.**	**Rechazo a la estigmatización de la educación privada:** Rechaza públicamente las declaraciones de congresistas (mencionando a la Senadora Aída Avella) que afirman que en las universidades privadas solo enseñan a delinquir. Expone su caso personal como abogado graduado con un crédito educativo que aún paga, defendiendo la decencia de los estudiantes. **Cuestionamiento al saboteo de la reforma al ICETEX:** Critica con dureza a los partidos y bancadas que se hacen elegir con las banderas de la juventud pero que rompieron el *quorum* en la Comisión Primera del Senado para hundir la reforma al ICETEX. **Financiación pública para transparentar campañas:** Solicita formalmente que el proyecto incluirla mecanismos especiales de financiación estatal para las campañas de los jóvenes. Argumenta que quienes hacen política decente e independiente en las regiones la tienen muy difícil para movilizarse frente a las maquinarias que compran votos.
Juliana Valentina Gutiérrez Cruz **Consejera Municipal de Juventud del Carmen de Bolívar y delegada de la Mesa de Infancia y Adolescencia del Carmen de Bolívar.**	**Voz de la resiliencia en zona de conflicto**: Habla en representación de los Montes de María, un territorio gravemente azotado por las masacres de los grupos armados (como la del Salado) y el reclutamiento forzado, resaltando la pujanza de la juventud local para levantarse del dolor. **Descentralizar la información del proyecto**: Exige al Congreso que el proyecto de ley y los detalles de la curul joven no se queden en los círculos políticos de Bogotá; pide una estrategia para que la información se difunda de manera real en cada municipio, vereda y corregimiento del país. **Esfuerzo propio de la provincia:** Relata que le tocó viajar a la capital del país financiándose bajo su propio esfuerzo y pide que las curules prioricen a personas que vivan en la periferia y que verdaderamente tengan "hambre" de participación social.
Steven Alexis Solano **Exconsejero de juventud de Santander y estudiante de Derecho**.	**Hechos palpables vs. palabras vacías:** Invita a la audiencia a rechazar los discursos organizados y vacíos de los politiqueros tradicionales que usan la causa joven solo como objeto electoral, y a respaldar este acto legislativo por tratarse de un hecho concreto de ampliación de derechos. **Acompañamiento formativo de la ESAP:** Propone formalmente que quien gane la curul joven a partir de los 18 años sea acompañado y capacitado obligatoriamente por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) para dotarlo de la experiencia técnica necesaria para legislar. **Responsabilidad de rodearse bien:** Sostiene que el joven congresista tiene el deber ético de rodearse de equipos con experiencia en el proceso legislativo y la obligación permanente de escuchar a quienes han estado en las bases de representación juvenil de las regiones.

IV. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*", establece, en su artículo 7° que "*el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explicito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".* De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente eje financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el Impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

"El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de Ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las Iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las Instancias de evaluación técnica para determinar el Impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (il) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituirla una carga Irrazonable para el Legislador y otorgarla un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley número 819 de 2003, la presente iniciativa no supera el tope de gastos establecido para las curules del Congreso. Antes de la expedición del Decreto número 719 de 2025 existían cinco curules de comunes, de modo que la creación de estas dos nuevas curules quedaría cubierta por el presupuesto que dejaron disponible las curules suprimidas de Comunes.

Finalmente, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

"*En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le Incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.*

Precisamente, los obstáculos casi Insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de Ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido da que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda".

Por lo anterior, desde e) día 23 de abril de 2025 se presentó la respectiva solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Pública para determinar el valor total de la iniciativa y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediana Plazo.

V. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 define el conflicto de Interés corno una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista. En tal sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha precisado que tal conflicto de Interés se configura cuando se observa: *"a) la existencia de un interés particular -de cualquier orden, incluso moral- del congresista en la deliberación o decisión de un tema específico a cargo del Congreso; b) que efectivamente participe en la deliberación o decisión de ese tema en específico; e) que ese interés sea directo, no eventual o hipotético; d) que además el interés sea actual, y a) que el beneficio recibido no sea general sino particular".*

En línea con lo anterior, el literal c) del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 establece que no hay conflicto de interés: "*Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un Interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando se mantenga la normatividad Vigente".*

Asimismo, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del congresista, por lo que, para que el beneficio genere un conflicto de Interés debe este ser Individual y concreto, ya que, si se acepta que también Incluya las Iniciativas de alcance general, los congresistas deberían declarase Impedidos en todo momento. De esta manera, si se analiza esta situación a la luz

de este proyecto de ley, esta Iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite, en tanto aplicaría para un futuro proceso electoral donde es meramente hipotético su resultado, lo cual es excluido de los conflictos de interés por cuestión de la Ley 2003 de 2019.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de Interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 *ibidem:* "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de Intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá	**ANDREA CAMILA VARGAS DE LA HOZ** Representante a la Cámara por Atlántico PACTO HISTÓRICO

CARLOS EDUARDO ARIZABALETA CORRAL Representante a la Cámara Valle del Cauca Pacto Histórico	**SANTIAGO OSORIO MARÍN** Representante a la Cámara por Caldas Alianza Verde - Coalición Pacto Histórico
LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico	**MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA** **Representante Cámara por Bogotá** **Pacto Histórico**
RENSO ALEXANDER GARCÍA PARRA Representante a la Cámara por Tolima Pacto Histórico	**MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS** **Representante Cámara por Bogotá** **Pacto Histórico.**
HÉCTOR DAVID CHAPARRO Representante a la Cámara Partido Liberal	**JOSÉ RICARDO ARDILA PINEDO** Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

ALEJANDRA GABRIELA ABASOLO GÓMEZ Representante a la Cámara por Nariño Partido Alianza Verde	**KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE** Representante a la Cámara por el Magdalena
Partido Conservador	**YOLANDA WONG BALDIRIS** Representante a la Cámara Departamento de Bolívar
ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	**DIEGO GARCÍA ALFONSO** Representante a la Cámara Alianza Verde
GREGORIO ORJUELA PÉREZ Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	**ALIX YIRLEY VARGAS TORRADO** Senadora de la República
FERNEY SILVA IDROBO Señador de la República Pacto Histórico	**SANTIAGO BARRETO TRIANA** Senador de la República Partido Conservador Colombiano

MARTÍN ALONSO CAICEDO CARABALÍ **Senador de la República** **Pacto Histórico**	**PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS** **Senador de la República** **Pacto Histórico**
JUAN LORETO GÓMEZ SOTO Representante a la Cámara por La Guajira Partido Conservador	Proyecto de Ley Acto Legislativo de Cursi/even Firmas/sentiendo/2026 **JOHANA OSORIO MÁRQUEZ** Senadora de la República Pacto Histórico
CRISTIAN KEVIN GÒMEZ PAZ Senador de la República Pacto Histórico	HÉCTOR DAVID CHAPARRO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 30 de Septiembre del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley ____ Acto Legislativo X
No. 406 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: HH. CATHERINE JUVINAO, ANDREA CAMILA VARGAS Y OTROS

SECRETARIO GENERAL

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se establecen mecanismos de transparencia y control para prevenir y corregir falencias en los avalúos catastrales y la actualización del catastro multipropósito en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2026

Doctor

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ

Secretario General

Honorable Cámara de Representante

Ciudad

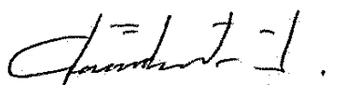
REF: Radicación Proyecto de Ley.

Respetado doctor.

En nuestra condición de Representantes a la Cámara, y en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 y de conformidad con las

modificaciones introducidas en el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, radicamos ante la Secretaria General de la honorable Cámara de Representantes, el proyecto de ley , *por medio de la cual se establecen mecanismos de transparencia y control para prevenir y corregir falencias en los avalúas catastrales y la actualización del catastro multipropósito en Colombia, y se dictan otras disposiciones".*

Cordialmente,



H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar & Antioquia)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se establecen mecanismos de transparencia y control para prevenir y corregir falencias en los avalúos catastrales y la actualización del catastro multipropósito en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto y Garantías

Artículo 1°. ***Objeto***. La presente ley tiene por objeto corregir y prevenir los errores y distorsiones en los procesos de formación, actualización y conservación catastral, garantizando los derechos constitucionales al debido proceso, a la propiedad privada y a la equidad tributaria de los propietarios, poseedores y ocupantes de inmuebles en el territorio nacional.

Artículo 2°. ***Carga de la prueba en la revisión catastral***. En los procesos de revisión del avalúo catastral motivados por discrepancias físicas, agrológicas, de uso o de valor comercial, corresponderá a la autoridad o gestor catastral la carga de probar técnicamente la veracidad del dato registrado. En ningún caso se exigirá al ciudadano la aportación de avalúos comerciales privados como requisito de procedibilidad.

CAPÍTULO II

Prevención de Fallas y Control Técnico

Artículo 3°. ***Formación y actualización catastral***. Ningún avalúo catastral podrá modificarse sin que exista un soporte técnico verificable y documentado del mismo. Todo expediente de formación o actualización catastral deberá contener:

a). Metodología aplicada

b). Imágenes georreferenciadas

c). Fuentes utilizadas

d). Variables consideradas

e). Fecha de inspección

f). Responsable.

Parágrafo: Todo propietario tendrá derecho a conocer la información de su expediente catastral.

Artículo 4°. ***Metodologías masivas con verificación de campo obligatoria.*** La actualización catastral mediante modelos econométricos o imágenes satelitales no podrá sustituir la inspección física o metodologías equivalentes que permitan verificar las características reales del inmueble cuando se detecten variaciones de valor superiores al 30% respecto al avalúo del año inmediatamente anterior.

Parágrafo. Todo cambio en la destinación del inmueble o en las áreas construidas que implique un aumento del avalúo superior al 50½, deberá ser notificado previamente con ficha de inspección física o digital verificable firmada por un profesional competente.

Artículo 5°. ***Control de calidad y validación de la metodología por el gestor catastral***. Previo a la entrada en vigor de cualquier proceso de formación o actualización catastral, el gestor catastral correspondiente deberá realizar una prueba piloto mediante muestreo de al menos el cinco por ciento (5%) de la base predial para validar la precisión de la metodología aplicada. Si el margen de error sistemático de la muestra supera el cinco por ciento (5%), la actualización no podrá entrar en vigor hasta tanto se realicen los ajustes técnicos requeridos.

Parágrafo 1°. El Instituto Geográfico Agustín Codazzí (IGAC), en su calidad de máxima autoridad reguladora de la política catastral, o la entidad que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control, podrá auditar en cualquier momento la trazabilidad metodológica de las pruebas piloto y suspender cautelarmente la aplicación de los avalúas si se demuestra el incumplimiento de los márgenes de error permitidos.

Parágrafo 2°. Los resultados e informes técnicos de la prueba piloto de muestreo deberán ser publicados en el portal oficial del gestor catastral mínimo quince (15) días hábiles antes de la adopción del acto administrativo que ordene la puesta en vigencia de la actualización.

CAPÍTULO III

Límites, Gradualidad y Suspensión Temporal

Artículo 6°. ***Techo de incremento por actualización***. El incremento en el avalúo catastral derivado de procesos de actualización masiva no podrá superar en ningún caso 50%, salvo en los siguientes casos debidamente Justificados:

a). Adición de área construida formalmente declarada.

b). Cambio de uso del suelo efectivamente explotado

c). Corrección de omisiones físicas previas debidamente probadas.

Parágrafo: Cuando el incremento del avalúo catastral supere el 50%, el propietario tendrá derecho a una revisión técnica gratuita.

Artículo 7°. ***Aplicación gradual de avalúas en zonas de vulnerabilidad.*** En los municipios de categorías 5 y 6, así como en áreas rurales, municipios PDETs y predios de estratos 1, 2 y 3, cuando el nuevo avalúo catastral representa un incremento superior al 50%1 del valor anterior, la entrada en vigencia del nuevo avalúo se diferirá en un periodo de tres (3) a cinco (5) años en cuotas porcentuales iguales.

CAPÍTULO IV

Corrección Ágil y Transparente

Artículo 8°. ***Procedimiento abreviado de corrección de errores***. Créase el mecanismo express de corrección catastral para los casos de:

a). Errores en la tipificación del estrato o uso del suelo.

b). Duplicidad de predios o inconsistencias en el área de terreno o construcción.

c). Errores en la localización del predio

d). Errores de digitalización o transcripción.

e). Incrementos injustificados del avalúo catastral.

Las solicitudes tramitadas bajo este mecanismo deberán resolverse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La no respuesta dentro del término generará el efecto del silencio administrativo positivo a favor del ciudadano.

Parágrafo: Cuando el avalúo sea corregido por error técnico o administrativo, el municipio devolverá los mayores valores pagados por impuesto predial junto con los intereses correspondientes.

Artículo 9°. ***Efectos de la reclamación sobre la exigibilidad y pago del impuesto predial unificado.*** La interposición de solicitudes de revisión del avalúo catastral o de corrección de errores no suspenderá la obligación general del contribuyente de pagar el Impuesto Predial Unificado.

Sin embargo, durante el trámite de la reclamación y hasta tanto la entidad o gestor catastral resuelva de fondo el recurso, se suspenderá la exigibilidad y el cobro coactivo del mayor valor resultante del proceso de actualización.

Para hacer efectiva dicha suspensión y no incurrir en mora, el contribuyente estará obligado a pagar, dentro de los plazos y lechas fijadas por la entidad territorial, un valor equivalente al impuesto predial liquidado en el año inmediatamente anterior, incrementado en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.

Parágrafo 1°. Reliquidación y ajustes, Una vez resuelta en firme la solicitud de revisión o corrección del avalúo catastral:

1. Si el fallo confirma la revisión solicitada por el contribuyente, la liquidación realizada bajo la regla de este artículo se considerará el pago definitivo de la vigencia.
2. Si la decisión desestima la reclamación o fija un mayor valor a pagar, la administración tributaria municipal reliquidará el impuesto sobre la base definitiva fijada, cobrando la diferencia resultante sin lugar a la aplicación de sanción por extemporaneidad o mora durante el tiempo que duró el trámite formal de la reclamación.
3. Si el pago inicial realizado por la contribuyente resulta superior a la liquidación definitiva corregida, el municipio devolverá o compensará los mayores valores pagados en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Parágrafo 2°. ***Garantía de recaudo para entes territoriales*****. Las** entidades territoriales podrán habilitar en sus plataformas tributarias la expedición de recibos provisionales de pago bajo las condiciones estipuladas en el presente artículo, garantizando la no afectación del flujo mínimo de ingresos municipales ni la pérdida de incentivos o descuentos por pronto pago para el contribuyente.

CAPÍTULO V

Auditoría y Control

Artículo 10. ***Sistema Nacional de Auditoría***. Créase el sistema nacional de auditoria técnica catastral, coordinado por el IGAC, como entidad encargada de realizar auditorías a los procesos de actualización catastral

Parágrafo. Cuando existan indicios de errores masivos en actualizaciones catastrales la Procuraduría General de la Nación y la Contraloria General de la República deberán realizar auditorías especiales

Artículo 11. ***Indicadores de gestión y régimen sancionatorio de los gestores catastrales***. Los gestores catastrales, sean públicos o privados, deberán publicar semestralmente en sus portales web institucionales los indicadores de calidad, eficiencia y margen de error de su gestión catastral.

Sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales o penales a que haya lugar, la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control del catastro, previo adelantamiento del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente, podrá imponer a los gestores catastrales que incurran de manera reiterada en fallas técnicas o un margen de error superior al permitido en la presente ley, las siguientes sanciones:

1. Suspensión de la habilitación: Suspensión temporal de la habilitación como gestor catastral por un período de hasta tres (3) años, plazo en el cual no podrán celebrar nuevos contratos u operar en nuevas jurisdicciones.
2. Asunción de costos operacionales: Obligación de asumir la totalidad de los costos financieros y logísticos derivados de las reevaluaciones, revisiones e inspecciones técnicas de corrección que determine la autoridad de control, sin que bajo ninguna circunstancia dichos costos puedan ser trasladados a las finanzas del municipio ni a los contribuyentes.

Parágrafo. La entidad encargada del control y vigilancia reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la gradación de las sanciones descritas, garantizando el principio de proporcionalidad y el debido proceso administrativo.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 374 DE 2026 CÁMARA

por medio de la cual se establecen mecanismos de transparencia y control para prevenir y corregir falencias en los avalúas catastrales y la actualización del catastro multipropósito en Colombia, y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA

La política del Catastro Multipropósito resulta esencial para el desarrollo territorial y el fortalecimiento fiscal en Colombia; no obstante, su ejecución ha evidenciado deficiencias estructurales de alto impacto social. Destaca la fijación desproporcionada de avalúas catastrales -con el consecuente incremento en la carga tributaria predial- a la par de inequidades que benefician a sectores no vulnerables. Esta coyuntura ha erosionado la paz social, derivando en manifestaciones y presiones financieras sobre la ciudadanía.

La implementación del Catastro Multipropósito en Colombia, impulsada como una política de Estado a través del Documento CONPES 3859 de 2016 y la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022), se concibió como la herramienta estructural para modernizar la información predial del país, impulsar la formalización de la propiedad rural, servir de insumo al ordenamiento territorial y fortalecer las finanzas de los municipios.

Sin embargo, la ejecución práctica de este modelo ha evidenciado profundas fallas de diseño, gobernanza y control operativo. La acelerada descentralización del servicio público catastral a través de la habilitación de Gestores y Operadores Catastrales ha derivado en una fragmentación del sistema y en una preocupante falta de estandarización y fiscalización por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR).

En múltiples municipios del territorio nacional, la entrada en vigencia de los procesos de actualización ha generado un descontento social generalizado debido a incrementos desproporcionados en los avalúas catastrales, registrándose alzas arbitrarias que oscilan entre el 300% y más del 1.000% o incluso 2.000% de un año a otro, tanto en predios urbanos como rurales.

Esta distorsión responde principalmente a la utilización intensiva, automatizada y descontextualizada de:

1. Métodos econométricos de valoración masiva, que aplican modelos matemáticos lineales sobre realidades inmobiliarias heterogéneas.
2. Tecnologías de percepción remota (imágenes satelitales, vuelos con drones o fotogrametría aérea), las cuales identifican cambios en las áreas construidas o cubiertas del suelo, pero omiten la verificación física directa en campo.
3. Falta de caracterización agrológica y socioeconómica real, desconociendo la productividad efectiva del suelo rural, las afectaciones ambientales, el uso real de la tierra y la capacidad socioeconómica de los habitantes de los predios.

Impactos nocivos de la problemática actual

- **Impacto socioeconómico de carácter confiscatorio:** Llevados al ámbito tributario, avalúas catastrales desproporcionados disparan la base gravable del Impuesto Predial Unificado (IPU), superando con frecuencia la capacidad de pago real de los propietarios y poseedores, Esto vulnera directamente los principios constitucionales de capacidad contributiva, equidad, progresividad y no confiscatoriedad tributaria (Art. 363 C.P.).
- **Estado de indefensión del ciudadano frente a la administración**: Los trámites de reclamación o revisión de avalúo ante los gestores catastrales se han convertido en barreras administrativas inalcanzables. Los ciudadanos se enfrentan a procesos dilatados, respuestas estereotipadas y una carga probatoria desmedida (como la exigencia implícita o explicita de presentar avalúas comerciales elaborados por peritos privados, cuyo costo en muchos casos supera el valor anual del propio tributo).
- **Falta de control y conflicto de intereses de los Gestores Catastrales**: La figura del gestor catastral habilitado ha generado dinámicas donde prima la meta de recaudo o la facturación por predio actualizado sobre la rigurosidad técnica del proceso, dejando al ciudadano en un vacío de control institucional efectivo.

El incremento del catastro en el país refleja una actualización acelerada pero incompleta, según el Ministerio de Agricultura (2026), solo 816 municipios cuentan con valor del suelo rural actualizado -de manera parcial o total-y el 66% del área rural dispone de esta información, es decir que todavía existe una cobertura desigual que genera inconsistencias en la base catastral; y que ha afectado la actividad agrícola, generando presiones fiscales en el campesinado, ignorando la realidad productiva de este sector y su capacidad de generación de ingresos.

De acuerdo con la Resolución número 2144 de 2024 del IGAC, el 60,2% de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG) tuvieron incrementos entre

0% y 500%, pero también se evidenciaron casos relevantes con alzas entre 1.000% y 10.000%, e incluso rangos de 50.000% y 300.000%. Estas cifras evidencian que el incremento del catastro no fue homogéneo, debido a que los datos outlíers estaban muy por encima del promedio general.

Tabla. Incrementos de avalúo por cada ZHG

Rangos de incremento de avalúo catastral por ZHG		Cantidad de Zonas Homogéneas Geoeconómicas	% de participación
ZHG entre 0% y 10.000%	Entre 0% y 500%	336	60,2%
ZHG entre 0% y 10.000%	Entre 500% y 1.000%	105	18,8%
ZHG entre 0% y 10.000%	Entre 1.000% y 10.000%	96	17,2%
ZHG entre 10.000% y 50.000%		14	2,5%
ZHG entre 50.000% y 300.000%		7	1,3%
ZHG superior a 300.000%		0	0%
Total		**558**	**100%**

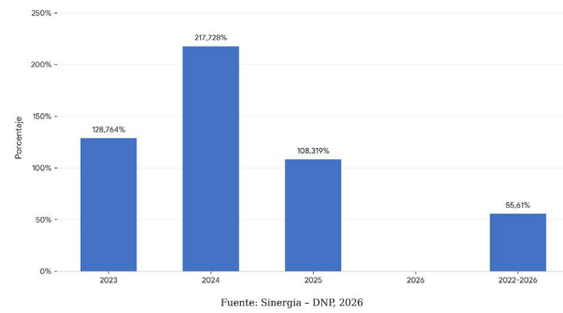
Fuente: Resolución IGAC 2144 de 2024, aplicada a 48 municipios[1] en su zona rural.

Tabla. Incrementos de avalúo por cada ZHG

Rangos de incremento de avalúo catastral por ZHG		Cantidad de Zonas Homogéneas Geoeconómicas	% de participación
ZHG entre 0% y 10.000%	Entre 0% y 500%	4722	62,6%
ZHG entre 0% y 10.000%	Entre 500% y 1.000%	1301	17,2%
ZHG entre 0% y 10.000%	Entre 1.000% y 10.000%	1436	19%
ZHG entre 10.000% y 50.000%		70	0,9%
ZHG entre 50.000% y 300.000%		4	0,1%
ZHG superior a 300.000%		12	0,2%
Total		**7545**	**100%**

Fuente: Resolución IGAC 2057 de 2025, aplicada a 527 municipios en su zona rural.

En 2024 la meta anual del indicador se superó holgadamente al alcanzar un 217.7% de cumplimiento, una tendencia de sobrecumplimiento que también se mantiene para 2023 y 2025. Este resultado evidencia una ejecución acelerada en un lapso muy breve. En la práctica, poner al día el rezago catastral de forma tan rápida provocó un incremento vertiginoso en el valor del suelo. Esto genera un riesgo de desproporción con severas repercusiones fiscales y sociales para los contribuyentes, especialmente en los sectores donde los avalúes estaban más atrasados y la intervención fue más agresiva (como se aprecia en el mapa).



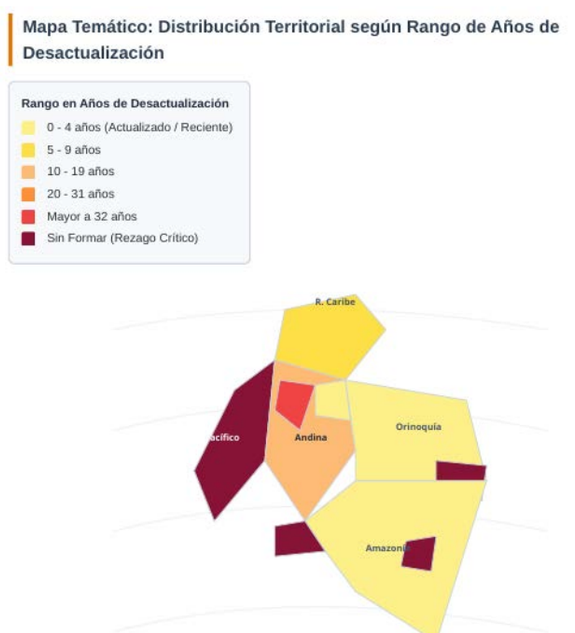
Fuente: Sinergia - DNP, 2026

El gráfico presenta el porcentaje de cumplimiento de metas registrado por Sinergia (DNP) (2026). Durante los primeros años del cuatrienio se observa una ejecución por encima de lo programado, alcanzan o su punto máximo en 2024 con un 217,73%, seguido de 2023 (128,76%) y 2025 (108,32%). Para el año 2026 no se registran datos reportados. mientras que el consolidado acumulado para el periodo 2022-2026 se ubica en un 55,61%

Rango de Desactualización del Valor del Suelo Rural en Colombia

Análisis del estado catastral rural y brecha temporal en la valoración predial del país

2026	44,5 M ha	39,18 %	326
HORIZONTE / META	ÁREA AFECTADA	PORCENTAJE TERRITORIO	MUNICIPIOS EVALUADOS



El mapa presentado proporciona un diagnóstico crítico sobre la desactualización del valor del suelo rural en Colombia, categorizado por antigüedad de los avalúas catastrales y focalizado en los municipios del país con mayores rezagos estructurales.

Un total de 44,5 millones de hectáreas (correspondientes al 39,18% del territorio analizado) distribuidas en 326 municipios presentan un grado significativo de desactualización o falta de formación en sus avalúas rurales.

1 Denominada fase piloto

Puntos Principales

Concentración del Rezago Severo: Las zonas señaladas en color vino tinto (*Sin formar*) y rojo oscuro (*Mayor a 32 años*) coinciden en su mayoría con la cuenca del Pacifico Chocó, litoral de Valle, Cauca y Nariño), bordes fronterizos de la Orinoquía/Amazonía y enclaves específicos de la región Andina. Estas áreas acumulan décadas sin una revisión formal del valor predial.

Impacto en las Finanzas Públicas Locales: La desactualización del avalúo distorsiona la recaudación del Impuesto Predial Unificado (lPU) en las zonas rurales, impidiendo a las alcaldías contar con ingresos propios para financiar infraestructura y desarrollo rural.

Desconexión con el Mercado Inmobiliario Rural: En municipios con más de 10 a 20 años de desactualización (tonos naranja), el valor catastral registrado representa apenas una fracción mínima del valor comercial real del suelo, incentivando la especulación de la tierra y la informalidad en la tenencia.

Relevancia para el Catastro Multipropósito: Este mapa justifica la urgencia de implementar las metas de Catastro Multipropósito al horizonte 2026, con el fin de formalizar la propiedad rural, actualizar los avalúas y garantizar la segundad jurídica de la tierra.

2. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- **Artículo 2°. (Fines esenciales del Estado):** Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurando la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
- **Principio de Legalidad Tributaria y Competencia Legislativa (Arts, 150-12 y 338):** Corresponde al Congreso de la República expedir las leyes y fijar las bases, límites y parámetros de los tributos territoriales y las herramientas de su determinación (como el avalúo catastral).
- **Principios de Capacidad Contributiva, Progresividad y No Confiscatoriedad (Art. 363):** Dispone que el sistema tributario se fundamenta en la equidad y la eficiencia. Aumentos en el avalúo que no responden a la realidad socioeconómica o física del predio derivan en un Impuesto Predial Unificado (IPU) confiscatorio.
- **Debido Proceso y Derecho a la Defensa en Trámites Administrativos (Art. 29):** Ampara al contribuyente garantizando procedimientos idóneos para objetar o solicitar la revisión de actos administrativos dictados por gestores catastrales sin imponer cargas probatorias desmedidas.
- **Función Social y Protección a la Propiedad Privada (Art. 58):** Evita que la imposición de avalúas sobreestímados por vía de sensores remotos o modelos algoritmos masivos vulnere el derecho patrimonial de los ciudadanos.
- **Artículo 95 numeral 9:** Obligación de contribuir al financiamiento de los gastos einversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.
- **Ley 44 de 1990:** Crea el Impuesto Predial Unificado y define el avalúo catastral como su base gravable general.
- **Documento Conpes 3859 de 2016 y Ley 1955 de 2019 (Articulo 79 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022):** Instituyen la política pública del Catastro Multipropósito y la descentralización de la función catastral mediante los Gestores y Operadores Catastrales. El proyecto de ley busca ajustar precisamente los vacíos de control que dejaron estas normas.
- **Ley 1995 de 2019:** Estableció topes y límites al incremento del Impuesto Predial Unificado como la regla general de IPC + 8 puntos porcentuales para predios actualizados). Sin embargo, dicha norma excluyó supuestos donde hay cambios de avalúo por formación o ajustes técnicos del catastro. dejando una brecha por la que se han generado los aumentos desproporcionados que este nuevo proyecto corregirá.
- **Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022:2026):** Mantiene la vigencia del marco de límites de la Ley 1995 y ratifica el catastro multipropósito, evidenciando la necesidad de una ley ordinaria de carácter permanente y punitivo en materia de control a la gestión catastral.

La Corte Constitucional ha reiterado reglas de juego claras sobre los límites de la administración en materia catastral y tributaria:

- **Límites a la Potestad Impositiva y No Confiscatoriedad (Sentencias C-411 de 1996 y C-891 de 2012):** La Corte ha señalado que el tributo o la base gravable no pueden absorber una parte sustancial de la renta o del capital del inmueble, pues de lo contrario la norma o el acto impositivo violan la garantía constitucional de la propiedad privada.
- **Flexibilización de la Carga Probatoria y Garantías en Revisión Catastral (Sentencia C-1251 de 2001):** Ha protegido a los ciudadanos al determinar que las trabas temporales o probatorias excesivas impuestas al propietario para discutir un avalúo atentan contra el debido proceso. Si el avalúo genera consecuencias fiscales gravosas, los canales de objeción deben ser efectivos y proporcionales.
- **Prevalencia de la Realidad sobre los Métodos Automatizados (Sentencia C-500 de 2024):** Exige que la aplicación de cualquier tributo local respete el principio de

justicia territorial y la realidad económica real del sujeto pasivo.

3. DERECHO COMPARADO

El análisis de legislaciones e instituciones catastrales en la región y en el marco de la OCDE demuestra que la modernización tecnológica debe ir acompañada de salvaguardas legales para el contribuyente:

País / Organismo	Mecanismo de Control o Salvaguarda
España ***(Dirección General del Catastro)***	Márgenes de tolerancia y Coeficiente de Valor de Mercado (RM): La valoración catastral no puede superar el valor de mercado. Se aplica obligatoriamente un *Coeficiente de Valor de Mercado (RM)* fijado en 0,5, garantizando que el avalúo catastral sea, como máximo, el 50% del valor comercial real para absorber fluctuaciones.
Chile ***(Servicio de Impuestos Internos - SII)***	Proceso de Reclamación Simplificada y Carga de la Prueba: Frente a reavalúos agrícolas o urbanos, el contribuyente cuenta con procedimientos administrativos expeditos ante el SII y el Tribunal Tributario y Cautelar. Si existen diferencias en tipologías constructivas o uso del suelo, la inspección administrativa recae en el fiscalizador público.
Estados Unidos ***(Modelos de Evaluación IAAO)***	Estándares de la International Association of Assessing Officers (IAAO): Exige que todo modelo econométrico masivo (*CAMAS - Computer Assisted Mass Appraisal*) cumpla con pruebas estadísticas estrictas de equidad (*Price Related Differential - PRD*) y exige auditorías físicas de campo periódicas sobre muestras aleatorias no inferiores al 10-15%.
Países Bajos ***(Ley WOZ - Real Estate Assessment Act)***	Transparencia Operativa y Libre Acceso a la Ficha de Valoración: La administración pública debe poner a disposición del propietario la ficha técnica completa con los predios comparables utilizados para el avalúo, permitiendo la objeción en un clic sin costo alguno.

Contraste con la realidad colombiana,

1. **Ausencia de un margen de tolerancia normativo:** En Colombia, la resolución técnica del IGAC y los marcos regulatorios vigentes establecen metodologías de valoración masiva, pero no imponen una banda de tolerancia de error o un límite estadístico rígido (por ejemplo, ±5% o ±10%) cuya superación invalide de pleno derecho el avalúo masivo o fuerce la revisión automática en campo.
2. **Efecto no suspensivo de la reclamación:** De acuerdo con la normativa actual (Ley 1437 de 2011 y regulación tributaria territorial), la interposición de un recurso o solicitud de revisión de ‘avalúo ante el Gestor Catastral no suspende el cobro del Impuesto Predial Unificado (IPU), El ciudadano se ve obligado a pagar sobre una base gravable presuntamente viciada o incurrir en mora con intereses punitivos.
3. **Carga probatoria desproporcionada:** Ante la falta de inversión de la carga de la prueba, el ciudadano colombiano debe demostrar que el modelo algorítmico del Gestor Catastral falló, lo que en la práctica le exige contratar un avalúo comercial pericial de alto costo.

4 ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL Y SOSTENIBILIDAD TERRITORIAL

La promulgación de esta ley no genera nuevos gastos con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN) 111 vulnera el Marco Fiscal de Mediano Plazo. dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7º de **la Ley 819 de 2003,**

Sí bien la fijación de topes a los avalúas (/ PC + 15%) y la gradualidad en los cobros modulan el recaudo de! Impuesto Predial Unificado a corto plazo, el proyecto genera estabilidad tributaria de largo plazo al:

- **Reducir la morosidad y la evasión:** La ciudadanía tiende al impago cuando las facturas de impuesto predial resultan confiscatorias, Una tributación predecible incrementa la tasa efectiva de recaudo.
- **Disminuir la litigiosidad administrativa:** Actualmente, las alcaldías y gestores catastrales invierten ingentes recursos públicos en responder miles de recursos de reposición, demandas de nulidad y restablecimiento del derecho y acciones de tutela.
- **Eliminar el riesgo de devoluciones por cobros de lo no debido:** Se evitan fallos judiciales adversos que obliguen a las arcas municipales a reintegrar sumas cobradas con base en avalúas posteriormente anulados por vicios metodológicos.

5 CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286.

Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar”, procedemos a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos(...)".

De igual manera, el Consejo de Estado (2019) ha señalado:

"*No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se .sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna*".

Por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

- Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992.
- No obstante, la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales; es decir, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal), todo proyecto de ley que ordene gasto público o busque otorgar beneficios tributarios deberá incluir explícitamente. Sus costos fiscales y la fuente de ingreso adicional para su financiamiento.

A. Naturaleza de las disposiciones del proyecto de ley

El presente proyecto de ley no constituye un beneficio tributario, ni una exención, ni una amnistía fiscal, como tampoco dispone la creación de nuevas erogaciones presupuestales directas con cargo al Presupuesto General de la Nación (PGN) ni a las finanzas de las entidades territoriales.

Se trata de una iniciativa que regula el ejercicio de una función administrativa y técnica (la función pública catastral), cuyo objetivo es fijar estándares de transparencia, debida valoración, control a la arbitrariedad en la determinación de la base gravable y garantismo en favor del contribuyente.

B. Ausencia de impacto negativo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP)

1. **Sostenibilidad del Recaudo y Reducción de la Morosidad:** Aumentos desproporcionados e impagables en los avalúas catastrales no se traducen en un incremento real del recaudo tributario municipal. Por el contrario, distorsiones del 300% al 1.000% o más generan efectos de saturación y suspensión de pago, disparando los índices de cartera morosa, la evasión forzada y el agotamiento de la capacidad de cobro coactivo de las tesorerías locales.
2. **Disminución de la Litigiosidad:** La falta de validación en campo y la aplicación deficiente de modelos masivos ha desatado una ola de demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, recursos administrativos y acciones de tutela contra municipios y gestores. Al corregir las falencias en la fuente, se reducen los costos procesales y las eventuales condenas patrimoniales contra las entidades públicas.
3. **Optimización de Recursos Existentes:** Las herramientas de fiscalización y auditorias propuestas se financiarán. mediante la reorientación de los recursos asignados a la tasa por gestión catastral y los presupuestos operativos de inspección, vigilancia y control (IVC) de la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) y el IGAC, sin requerir partidas adicionales.

C. Jurisprudencia aplicable de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional ha fijado de manera reiterada (entre otras, en las Sentencias C-502 de 2007, C-929 de 2011 y C-110 de 2019) los siguientes criterios. Sobre la exigibilidad del impacto fiscal en proyectos de iniciativa parlamentaria:

- **No es un impedimento de trámite:** La ausencia de un estudio de impacto fiscal detallado por parte de los miembros del Congreso no convalida la inconstitucionalidad de un proyecto, toda vez que es deber del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) rendir el concepto correspondiente durante el trámite legislativo.
- **Prevalencia de los principios constitucionales tributarios:** La búsqueda de recaudo o la autonomía territorial no pueden imponerse a costa de violar los principios de equidad, progresividad y no confiscatoriedad (Art. 363 C.P.), ni del debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.). La corrección. a arbitrariedades en la base gravable es un mandato de rango constitucional que sobrepasa meras expectativas de ingreso fiscal.

En conclusión, la presente norma promueve la sostenibilidad fiscal de largo plazo de los municipios, garantizando un recaudo tributario predial predecible, justo, progresivo y ajustado a la capacidad económica real de los ciudadanos.

Atentamente.

H.R. JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar & Antioquia)

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
El día 17 de Septiembre del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo
No. 374 Con su correspondiente
Exposición de motivos, suscrito Por: HR Juan
Carlos Vargas Soler
SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1481 - Martes, 6 de octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES **Págs.**

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto Legislativo número 406 de 2026 Cámara, por medio de la cual se crea la circunscripción especial de jóvenes en la Cámara de Representantes..... 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley número 374 de 2026 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos de transparencia y control para prevenir y corregir falencias en los avalúos catastrales y la actualización del catastro multipropósito en Colombia, y se dictan otras disposiciones..... 23

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026